

Grado en Derecho
Trabajo de fin de Grado (21067)
Curso académico 2014-2015

LA OBSOLESCENCIA PROGRAMADA:
ANÁLISIS DE LA POSIBILIDAD DE SU PROHIBICIÓN

Ariadna Carrascosa Hidalgo
151855

Tutor del trabajo:
Miguel Elizalde Carranza



DECLARACIÓN DE AUTORÍA I ORIGINALIDAD

Yo, Ariadna Carrascosa Hidalgo, certifico que el presente trabajo no ha sido presentado para la evaluación de ninguna otra asignatura, ja sea en parte o en su totalidad. Certifico también que su contenido es original y que soy la única autora, no incluyendo ningún material anteriormente publicado o escrito por otras personas excepto en aquellos casos indicados a lo largo del texto.

Como autora de la memoria original de este Trabajo de Fin de Grado autorizo a la UPF a depositarla y publicarla en el e-Repositori: Repositori Digital de la UPF, <http://repositori.upf.edu>, o en cualquier otra plataforma digital creada por o participada por la Universidad, de acceso abierto por Internet. Esta autorización tiene carácter indefinido, gratuito i no exclusivo, es decir, soy libre de publicarla en cualquier otro sitio.

Ariadna Carrascosa Hidalgo
Barcelona 5 junio 2015

RESUMEN

La obsolescencia programada tiene muchas facetas pero se puede definir de forma amplia como “expresión general utilizada con el fin de describir un conjunto de técnicas aplicadas para reducir artificialmente la durabilidad de un bien manufacturado que estimule su reiterado consumo”. Su existencia como mala práctica empresarial es controvertida, sin embargo, Francia y Ecuador la han regulado en sus respectivos ordenamientos y ha habido tratamiento jurisprudencial en Estados Unidos y Brasil.

El presente trabajo tiene como objetivo estudiar qué es la obsolescencia programada y la posibilidad de su erradicación mediante un análisis de una posible prohibición de ésta tanto a nivel estatal como europeo.

Se acaba concluyendo que el ataque a la obsolescencia programada, cabría tanto en una inclusión de una prohibición legal, como una interpretación jurisprudencial de las previsiones legales actuales, sin embargo, no hay que subestimar la necesidad de un cambio en otras materias, debido al carácter interconexo de la obsolescencia programada con materias muy diversas.

ABSTRACT

Although planned obsolescence has a great number of typologies, it can be described as “the general expression used to define a set of techniques used to artificially reduce the durability of a manufactured good so that stimulates its repeated consumption”. There is controversy around its conception as a bad business practice, however, France and Ecuador have included it in their regulations and there has been jurisprudence on the topic in the United States and Brazil.

The aim of this paper is to examine what planned obsolescence is and the possibility of its eradication through the analysis of a ban on the business strategy in Spain and Europe.

The study concludes that in order to fight against planned obsolescence, the provision of a prohibition could be taken as well as the possibility of a judicial interpretation sanctioning the practice from the current regulations. Nevertheless, there is the urge of a change in related areas due to the interconnection of planned obsolescence with a variety of topics.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.....	p.1
1.1 LA OBSOLESCENCIA PROGRAMADA.....	p.3
1.2 Concepto.....	p.3
1.3 Clases de obsolescencia programada.....	p.4
1.4 Historia.....	p.8
1.4.1 La sociedad de consumo.....	p.8
1.4.2 La aparición de la obsolescencia programada propiamente dicha.....	p.9
a) El desechable.....	p.9
b) La estrategia <i>Model Year</i>	p.10
c) El particular caso de la bombilla.....	p.10
d) Las medias de nylon.....	p.11
e) Aparición del concepto de obsolescencia programada.....	p.11
f) Progreso de la obsolescencia programada.....	p.12
2. CONSECUENCIAS DEL CONSUMO ACELERADO Y DE LA OBSOLESCENCIA PROGRAMADA.....	p.13
3. MARCO LEGAL.....	p.17
3.1 Acciones en contra de la obsolescencia programada.....	p.17
4.1.1 Ámbito legal.....	p.17
a) Bélgica.....	p.17
b) Francia.....	p.17
c) Ecuador.....	p.20
4.1.2 Ámbito jurisprudencial.....	p.22
a) Estados Unidos.....	p.23
b) Brasil.....	p.23
3.2 Análisis de la situación en España y en la Unión Europea, ¿cabría una prohibición?	p.24
3.2.1 La situación en el ordenamiento Español.....	p.24
a) Reclamaciones por organizaciones de la sociedad civil.....	p.24
b) ¿Cabría la inclusión de la prohibición en la regulación actual?.....	p.27
c) Algunas medidas existentes que permitirían atacar la obsolescencia programada.....	p.27
d) Reflexión sobre la introducción de una prohibición de la obsolescencia programada.....	p.36
3.2.2 A nivel europeo.....	p.37
a) Dictamen del Comité Social y Económico Europeo.....	p.37
b) ¿Cómo incluir una prohibición de la obsolescencia programada en la UE?.....	p.39
c) Medidas que impactarían en la obsolescencia programada.....	p.40
d) Economía circular.....	p.41
3.3 Otras propuestas en la lucha de la obsolescencia programada.....	p.42
3.3.1 El consumo colaborativo.....	p.43
4. CONCLUSIONES.....	p.44
5. BIBLIOGRAFÍA.....	p.45

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objetivo estudiar qué es la obsolescencia programada y cuál es su regulación actual. También se hace un análisis de una posible prohibición de ésta tanto a nivel estatal como europeo, aunque no se deben menospreciar las numerosas medidas tendentes a su supresión.

A raíz del llamamiento realizado por el CESE en 2013 y del proyecto de ley francés, la opinión pública se ha concienciado más sobre la materia y ha habido exigencias de prohibición de la obsolescencia programada en nuestro país con motivo de la aceleración irracional del patrón de consumo que conlleva el aumento significativo de residuos en el planeta.

La obsolescencia programada ha sido exhaustivamente estudiada por Giles Slade o Serge Latouche, sin embargo, la materia no ha llegado a regularse de forma directa en España, por lo que parecía interesante estudiar qué avances se habían hecho, cómo se podía atacar la práctica actualmente y si se puede incluir una prohibición de ésta en el ordenamiento.

El trabajo se puede decir que se divide en tres bloques, el primero que sirve para comprender el concepto, que consta de la definición, clases, historia y repercusiones de la obsolescencia. Un segundo bloque, que analiza el tratamiento legal directo y el jurisprudencial que se le ha dado a la obsolescencia programada. Y por último, el tercer bloque, que incluye el análisis de la situación española y la europea, junto con la mención de medidas complementarias que permiten la reducción de la obsolescencia programada.

INTRODUCTION

The aim of this paper is to examine what planned obsolescence is and which is its current regulation. An analysis of an eventual prohibition of the practice in Spain and in Europe is also included; however, we have to bear in mind the importance of a number of different measures which aim to reduce it.

Since the EESC call on a total prohibition on planned obsolescence in 2013 as well as the French law proposal, public opinion against the topic has grown and there have been petitions on the prohibition of planned obsolescence in Spain based on the irrational increase in the consumption pattern that involves a significant raise in waste.

Planned obsolescence has been exhaustively studied by Giles Slade or Serge Latouche. Nevertheless, it has not been regulated directly in Spain, reason why it seemed interesting to study the progress concerning the topic that had been made, as well as how planned obsolescence could be reduced and whether the inclusion of a ban would be viable.

This paper can be divided in three sections. The aim of the first one is to understand the concept, and it includes its definition, its typologies, history and planned obsolescence impacts. The second section analyses the direct legal and judicial treatment of the issue. Lastly, the third section is devoted to the analysis of the Spanish and European situation with the inclusion of complementary measures that allow the mitigation of planned obsolescence consequences.

1. LA OBSOLESCENCIA PROGRAMADA

2.1 Concepto

Definir la obsolescencia programada se presenta como una tarea difícil tanto por las varias tipologías que abarca como también por lo difuso que es el término.

Aunque habitualmente la más conocida es la modalidad que se refiere a un tipo más restringido, podríamos decir que el concepto de obsolescencia programada que enmarca sus varias clases podría ser “la estrategia empresarial por la que se trata de reducir el ciclo de vida de un producto”¹ o, aún mejor, como “expresión general utilizada con el fin de describir un conjunto de técnicas aplicadas para reducir artificialmente la durabilidad de un bien manufacturado que estimule su reiterado consumo”².

No obstante, también encontramos más definiciones como por ejemplo la obsolescencia programada entendida como “estrategia de manufactura implementada por las empresas para limitar la vida útil de los productos que fabrica, generando una expiración controlada en virtud de la cual dichos productos pasarán a ser inservibles y/o inútiles en una fecha conocida y planificada”³.

O la que efectúa el Comité Social y Económico Europeo, que parte de obsolescencia como «la depreciación de un material o equipo antes de que se produzca su desgaste material» (diccionario: *Le Petit Larousse*) hasta el punto que se deprecia y caduca por razones independientes de su desgaste físico, aunque vinculadas al progreso técnico, a la evolución de los comportamientos, a la moda, etc⁴.

De todas las definiciones anteriores, debemos retener los aspectos comunes, ya que representan los rasgos más característicos de la obsolescencia programada. Éstos son que se trata de una estrategia empresarial que tiene como objetivo la reducción de la durada del bien,

¹ MICAEL GÓMEZ, M., “La obsolescencia programada y sus deshechos” *Luminotecnica*, marzo-abril, 2015, pp. 16, 17 y 18.

² SLADE, G., *Made to break: Technology and obsolescence in America*, Cambridge, Harvard University Press, 2006, p.5.

³ SOTO PINEDA, J.A., *Entorno a la relevancia jurídica de una estrategia empresarial consolidada y subyacente: la obsolescencia programada*. Selected Works, enero 2013, p. 4, disponible en: <http://works.bepress.com/jesusalfonsosoto/5> definición extraída por el autor de HINDLE, T., *Guide to management ideas and gurus*, Londres, Profile books Ltd & the Economist, 2008, pp. 147, 148 y 149.

⁴ LIBAERT, T. Y HABER, J.P., *Dictamen “Por un consumo más sostenible: la duración de vida de los productos industriales y la información al consumidor para recuperar la confianza”*, Bruselas, Comité Social y Económico Europeo, 17 octubre 2013, p.5. http://toad.eesc.europa.eu/viewdoc.aspx?doc=ces/ccmi/ccmi112/es/ces1904-2013_00_00_tra_ac_es.doc, último acceso: 1 de junio de 2015

esta reducción, por tanto, es intencionada, y el objetivo último de la táctica es el fomento de la demanda y por ende, el incremento del consumo, es decir, se estimula la demanda de productos garantizando que el consumo seguirá siendo flexible y continuado⁵. En este sentido, es interesante la declaración “un producto que no se desgasta es una tragedia para los negocios”⁶ ya que ejemplifica de forma muy efectiva el fin último de la obsolescencia programada.

2.2 Clases de obsolescencia programada

Como ya se ha adelantado, la obsolescencia programada puede tener varias caras. Aún es más, nos encontramos ante la dificultad de separar los tipos de obsolescencia puesto que habitualmente se dan en conjunto en un mismo producto⁷, así pues, esta clasificación no debe entenderse como compartimentos estancos e inamovibles ya que resulta difícil separar los aspectos técnicos de la parte simbólica de la obsolescencia programada⁸.

Una clasificación básica y sencilla la encontramos en el libro de Serge Latouche. Este autor separa la obsolescencia en una tríada: la obsolescencia técnica, la obsolescencia simbólica y la obsolescencia planeada⁹.

El autor define la *obsolescencia técnica* como la “desclasificación de las máquinas y los aparatos debido al progreso técnico, que introduce mejoras de todo tipo”, de esta manera, se trata de una categoría que se ha visto enormemente favorecida por la evolución científica y tecnológica y justamente por este motivo Jesús Alfonso Soto Pineda la llama obsolescencia objetiva funcional.

A través de esta, los productos anteriores pasan a ser incapaces para cumplir con las funcionalidades del producto más nuevo, lo que lleva a acelerar y acortar el período de duración de los productos y a la brecha generacional entre ellos, por lo que se produce un declive y eventual desaparición de los productos más antiguos¹⁰.

⁵ SOTO PINEDA, J.A., *op cit.*, nota 3, p.4.

⁶ RAMÍREZ LÓPEZ, P.D., *Obsolescencia tecnológica programada*, Asunción, Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”, 2012, p.1.

⁷ SOTO PINEDA, J.A., *op cit.*, nota 3, p.11.

⁸ LATOUCHE, S., *Hecho para tirar: la irracionalidad de la obsolescencia programada*, Barcelona, 1.ª edición, Octaedro, 2014, p.37.

⁹ LATOUCHE, S., *op cit.*, nota 8, pp.33 y 34.

¹⁰ SOTO PINEDA, J.A., *op cit.*, nota 3, pp.9 y 10.

En esta categoría nos encontramos tanto con casos en los que la obsolescencia se produce por el mero avance técnico, es decir, no hay un planeamiento previo (ejemplos de ello se encuentran en el paso del VHS al DVD o del walkman a los reproductores mp3, mp4...) como también casos en los que la obsolescencia se fuerza, ya que las innovaciones no responden (al menos únicamente) a los progresos técnicos (aquí tendríamos como ejemplo los adaptadores de corriente alterna, los cargadores de baterías móviles y de ordenadores...) y que tienen como resultado la incompatibilidad entre los productos anteriores y los actuales¹¹.

La *obsolescencia simbólica* es quizás el epítome de la obsolescencia programada, y también se conoce como obsolescencia psicológica¹² o percibida¹³ u obsolescencia subjetiva de estilo¹⁴. Se caracteriza por las modificaciones introducidas en el diseño de los productos por tal de cambiar la estética con el objetivo de favorecer su consumo.

Estas modificaciones pueden tener impacto en la funcionalidad del producto o pueden ser meramente estéticos¹⁵.

Así pues, este tipo de se basa en la percepción del consumidor, es decir, se trata del acortamiento de los patrones de consumo fruto del márketing y la publicidad. Esta lógica gira en torno al ciclo vital del diseño que crea la necesidad de implantar uno renovado¹⁶ puesto que los consumidores perciben sus productos como obsoletos, aunque sigan siendo útiles, y sienten el deseo/necesidad de substituirlos por productos nuevos. Los ejemplos más paradigmáticos y claros en este ámbito se encuentran en la industria automovilística y la industria de la moda.

La *obsolescencia planeada* es lo que podríamos designar como obsolescencia en sentido estricto, es decir, el fallo técnico calculado de los productos. Jesús Alfonso Soto Pineda la llama obsolescencia objetiva técnica y entiende que se trata de la “obsolescencia configurada desde el momento inicial de diseño, mediante la inclusión de los elementos que sean necesarios para garantizar que el producto se ajustará su vida útil a la proyectada por la empresa productora”.

¹¹ SOTO PINEDA, J.A., *op cit.*, nota 3, p.10.

¹² LIBAERT, T. Y HABER, J.P., *op cit.*, nota 4, p.5.

¹³ MICAEL GÓMEZ, M., *op cit.*, nota 1, pp. 16, 17 y 18.

¹⁴ SOTO PINEDA, J.A., *op cit.*, nota 3, p.7.

¹⁵ SOTO PINEDA, J.A., *op cit.*, nota 3, p.8.

¹⁶ SOTO PINEDA, J.A., *op cit.*, nota 3, p.8.

Es necesario mencionar que al ser concebida en su etapa de diseño, de concepción del producto, se tiene en cuenta la duración que se le quiere dar también en relación con las otras materias y componentes del producto, ya que “carece de sentido que una porción de un producto tenga capacidad para subsistir durante muchos años más que el producto del que forma parte”¹⁷.

Ejemplos claros de esta tipología que encontramos son la inclusión de un dispositivo interno para que el aparato llegue al final de su vida útil después de un cierto número de utilidades (piénsese en las impresoras¹⁸) o el uso de ciertos materiales que se desgasten más rápido (la batería de litio de los Ipods¹⁹).

Serge Latouche limita la obsolescencia programada a estos tres casos, incluyendo en sus ejemplos algunos casos que podríamos considerar con entidad suficiente para establecer algunos tipos más.

En este orden, encontramos la *obsolescencia indirecta*²⁰ que se trata de un conjunto de conductas satelitales²¹ que se caracteriza porque el fabricante, por otros medios, tales como dejar de suministrar recambios, piezas o accesorios del producto, que los costos de reemplazo del producto sean equiparables y similares a los de reparación²², consigue imposibilitar alargar la vida útil de éste.

Otra clase sería la *obsolescencia objetiva informática*²³ u *obsolescencia por incompatibilidad*. Esta se basa en la creación de alteraciones informáticas y en el retiro, por parte de las empresas, de las condiciones necesarias para que los usuarios le den continuidad al uso y la funcionalidad otorgada por el producto. Es decir, consiste en la realización de cambios en el sistema operativo que se tornan incompatibles de un modelo a otro.

Este es el caso en el que los consumidores tienen la percepción de que el sistema que poseen es anticuado, a menudo fruto de las actualizaciones mediante paquetes de

¹⁷ SOTO PINEDA, J.A., *op cit.*, nota 3, p.8.

¹⁸ “Desaconsejan el uso de impresoras Epson”, *Diario TI*, 19 de julio de 2003, disponible en: <http://diarioti.com/desaconsejan-uso-de-impresoras-epson/3775/>

¹⁹ NEISTAT, C. “iPod’s dirty secret-Neistat Brothers.(o. S.)”, *www. ipodsdirtysecret.com*, último acceso: 28 mayo 2015. Ello ilustra un caso más reciente y muy conocido es el de las baterías de litio de Apple, protesta iniciada por los hermanos Neistat en el 2003, en el que grabaron una película evidenciando la corta duración del producto, que no sobrepasaba los 18 meses y la política de la empresa en ese momento que consistía en proponer la compra de un Ipod nuevo.

²⁰ LIBAERT, T. Y HABER, J.P., *op cit.*, nota 4, p.5.

²¹ SOTO PINEDA, J.A., *op cit.*, nota 3, p.9.

²² SOTO PINEDA, J.A., *op cit.*, nota 3, p.9.

²³ SOTO PINEDA, J.A., *op cit.*, nota 3, p.10 y 11.

modificaciones que afectan a la productividad, funcionalidad y utilidad, reduciendo la velocidad, la calidad y el rendimiento de los productos.

Por último, podríamos hablar de la *obsolescencia objetiva de notificación*²⁴ por la cual el empresario informa al consumidor de la durabilidad del artículo y/o cuándo debe reemplazarlo (esta “notificación” puede darse en la adquisición o durante la utilización del producto). Este es el caso de los cartuchos impresora, las cuchillas de afeitar y del mercado de los textos escolares.

A pesar de los numerosos ejemplos que encontramos en los diferentes tipos, que a veces se repiten en más de una categoría, existe una parte de la opinión general que niega la existencia de la obsolescencia programada²⁵. Los argumentos a menudo se basan en tildar a esta como mito u objetivo de los que buscan alguna teoría conspiradora y que la obsolescencia programada no sería sino la respuesta empresarial al flujo continuo que se genera en la demanda, sin la cual el sector empresarial tendría que detener su actividad²⁶.

Las posiciones detractoras de la obsolescencia programada se entienden especialmente desde la perspectiva de la dificultad de la prueba de su intencionalidad, cuestión realmente difícil de abordar y en la que no hay respuesta concreta que cese el debate ya que la línea divisoria es especialmente borrosa.

Además, la existencia de factores como el progreso e innovación tecnológicos y la naturaleza ostentosa del ser humano²⁷ no ponen nada fácil la tarea de rebatir los argumentos en contra de la obsolescencia programada junto con el marco en el que esta se produce, la sociedad de consumo²⁸.

La obsolescencia es parte de la configuración estructural de nuestro sistema económico, ello está especialmente patente en el ámbito tecnológico y en la moda, ambos casos de difícil tratamiento.

²⁴ SOTO PINEDA, J.A., *op cit.*, nota 3, p.11.

²⁵ DEL MASTRO, A., “Planned obsolescence: the good and the bad”, *Property and Environment Research Center*, 2012, disponible en: <http://www.perc.org/blog/planned-obsolescence-good-and-bad>.

²⁶ SOTO PINEDA, J.A., *op cit.*, nota 3, pp.6 y 7.

²⁷ LATOUCHE, S., *op cit.*, nota 8, p.46.

²⁸ STEARNS, P. N., *Consumerism in world history: The global transformation of desire*, Londres y Nueva York, 1.ª edición, Routledge, 2001, pp.47 y 48.

En el primero, debido a que se produce lo que se puede llamar *paradoja tecnológica*²⁹ que designa la contradicción en la que la tecnología a la vez que acelera el consumismo y consecuentemente acelera también la producción de deshechos, además permite a través de la innovación hacer más eficientes y sostenibles los productos de los que ya disponemos.

El segundo caso, el de la industria de la moda, cíclica por naturaleza, cada vez apresura más su temporalidad, piénsese en las colecciones otoño-invierno, primavera-verano y la más reciente colección crucero, y a pesar de encontrar tendencias que de algún modo luchan contra esta periodicidad y ritmo vertiginoso (normcore, slow-fashion, moda sostenible, básicos, vintage/segunda mano...), lo cierto es que sigue teniendo una posición extremadamente robusta en la sociedad de consumo, que se puede ver justificada en la estrecha conexión entre la moda y la psicología del ser humano (ya no sólo desde la perspectiva de la costura o prendas de vestir, sino como diseño en general) que a su vez, se explota en la publicidad por tal de incrementar los beneficios³⁰ ,.

2.3 Historia

2.3.1 La sociedad de consumo

La obsolescencia programada se puede decir que es un invento americano con raíces europeas³¹ .

Podemos considerar que la obsolescencia programada es un producto de la propia sociedad de consumo. Esta sociedad se dice que se originó en la Europa occidental y resurgió en 1900. No obstante, las raíces del consumismo moderno son anteriores a la revolución industrial, nació en la Europa Occidental y EUA imitó el sistema, y fue precisamente en esta nación la que acabó desarrollando el liderazgo mundial alrededor de algunas facetas de los estándares de consumo³², que acabó provocando que conseguir bienes se convirtiese en una parte de la identidad de los individuos, en la forma de medir una vida satisfactoria.

Sin embargo, el gusto por la ostentación, el lujo, el alarde y la propensión al gasto y al despilfarro siempre ha existido, aunque se encontraba reducido a las élites. No era una

²⁹ Informe de Programa del Medioambiente de las Naciones Unidas Oficina Regional de Europa, “Understanding consumption patterns: a better way towards action”, adoptado en Ginebra en 1997, p.7 disponible en: <http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/europe/workshop/bychken.1.e.pdf>.

³⁰ STEARNS, P. N., *op cit.*, nota 28, pp.46 y 47.

³¹ LATOUCHE, S., *op cit.*, nota 8, pp.33 y 45.

³² STEARNS, P. N., *op cit.*, nota 28, prefacio.

característica generalizada de la población por motivos tradicionales y religiosos pero también por las costumbres provocadas por la necesidad³³.

El germen de la obsolescencia programada lo encontramos en la adulteración de productos, práctica habitual en el s.XIX, en el que muchas empresas tenían unidades de investigación para introducir modificaciones a los productos de consumo. Esta tendencia se inició en las compañías químicas alemanas pero se expandió rápidamente³⁴. A finales de siglo, surge lo que se conoce como la obsesión de vender (*marketing question*)³⁵.

La adulteración consiste en la forma de trampa respecto a la calidad o la cantidad de los productos a efectos de reducir costes, pero también de estimular la demanda. Por tanto, su objetivo último es el incremento de las ventas.^{36 37}

A pesar de ello, la ética de lo duradero consiguió imperar hasta los años 30, tanto en el ámbito de la producción como en los hábitos de las familias. Pero a partir de entonces, en Estados Unidos, se pasó de una concepción de la vida que giraba en torno de la seguridad y la economía a un comportamiento despilfarrador centrado en la satisfacción inmediata^{38 39}.

2.3.2 La aparición de la obsolescencia programada propiamente dicha

a) El desechable

El primer ejemplo de obsolescencia programada podemos situarlo en la aparición del desechable ya que fue en ese momento en el que existe una planificación de la obsolescencia como tal. El desechable apareció en EUA a la llegada masiva de emigrantes europeos, con la comercialización de las pecheras y los cuellos de papel para hombres solteros⁴⁰. Otros

³³ LATOUCHE, S., *op cit.*, nota 8, p.48.

³⁴ STEARNS, P.N., *op cit.*, nota 28, p.47.

³⁵ LATOUCHE, S., *op cit.*, nota 8, p.59.

³⁶ LATOUCHE, S., *op cit.*, nota 8, p.33.

³⁷ Esta práctica sigue presente en la actualidad, conocida como falsificación, y pone en evidencia hasta donde algunos fabricantes están dispuestos a llegar por tal de ganar más. Actualmente, las falsificaciones han llegado a entrar en áreas como la salud y cosmética (vacunas, medicamentos, implantes mamarios, alimentación...) LATOUCHE, S., *op cit.*, nota 8, pp.53 y 54, y YouTube, "Counterfeiting - A Documentary on the Business of Counterfeits and Knock-Offs" 2013 <https://www.youtube.com/watch?v=zCwuG6JWrk>.

³⁸ LATOUCHE, S., *op cit.*, nota 8, pp. 56, 57 y 58.

³⁹ A pesar de ello, hay que tener en cuenta que en situaciones difíciles, la población hace un regreso hacia la contención del consumo, los individuos se ven forzados a cambiar su mentalidad y regirse por el ahorro y la economía. Se puede ver ejemplo de ello en índice de consumo en España en 2008 Worldbank, "Gasto de consumo final (en dólares constantes de 2005)", <http://data.worldbank.org/indicator/NE.CON.TOTL.KD/countries?display=graph>, último acceso: 27 mayo 2015.

⁴⁰ LATOUCHE, S., *op cit.*, nota 8, pp.59 y 60 (en 1872 se producían 150 millones de ellos).

productos desechables son los preservativos de goma o látex (1880), la navaja de afeitar de usar y tirar (1895), compresa desechable (1920), los Kleenex (1924)⁴¹ y el tampax (1934).

b) La estrategia Model Year

En la segunda década del siglo XX, aparece el segundo ejemplo de obsolescencia programada en la industria automovilística⁴². A principios de siglo, Ford, mediante el uso de la cadena de montaje, consiguió crear el modelo Ford T. Este modelo, a pesar de ser incómodo y fabricarse sólo en color negro, gozaba de enorme resistencia y de un precio imbatible, por lo que hacerle competencia resultaba muy difícil.

General Motors, tras aceptar su incapacidad de competir proporcionando un producto de la misma categoría y precio que el modelo de Ford, decide en 1923 arrancar la estrategia *Model Year*, estrategia de ventas consistente en sacar anualmente un modelo automovilístico distinto al mercado por medio del cambio en el diseño, la parte estética.

Ante los buenos resultados que generó tal estrategia en términos económicos, Ford y los otros competidores del sector acabaron adoptando la misma, momento en el que se generalizó la práctica de la obsolescencia programada en el sector del automóvil.

c) El particular caso de la bombilla

No mucho más tarde, en el año 1924, se presenta el tercer ejemplo paradigmático de obsolescencia programada. En este año, las principales empresas productoras de bombillas crearon el cártel Phoebus⁴³. Este cártel hizo un pacto con tal de reducir la calidad de las bombillas, que se manifestó en la notable reducción de la vida útil de este producto que antes del pacto llegaba a durar hasta 2.500 horas mientras que posteriormente no sobrepasaba las 1.000 horas⁴⁴. Es más, se previó un mecanismo de control de la durada de las bombillas junto con cuantiosas multas para aquellas empresas que no respetaran el pacto.

Aunque este Cártel no existe en la actualidad, las horas de duración de las bombillas sigue siendo un ámbito en el que se da un amplio debate en relación con la obsolescencia

⁴¹ Las compresas desechables y los kleenex fueron “concebidos para agotar los stocks de algodón de celulosa constituidos durante la primera guerra mundial” LATOUCHE, S., *op cit.*, nota 8, p.60.

⁴² SOTO PINEDA, J.A., *op cit.*, nota 3, pp.15-18.

⁴³ RTVE, “Comprar, tirar, comprar”, <http://www.rtve.es/television/documentales/comprar-tirar-comprar>, último acceso el 12 de mayo 2015.

⁴⁴ RTVE, *op cit.*, nota 43.

programada, especialmente existiendo evidencias como la bancarrota de la empresa de la República Democrática Alemana, Narva, cuyas bombillas de alta durada no tuvieron ningún interés en cuanto a comercialización por los países capitalistas.

A menudo, se pone como bandera de la obsolescencia programada la bombilla existente en el parque de bomberos de Livermore, que lleva funcionando desde el año 1901⁴⁵. No obstante, debe destacarse que tanto las condiciones en las que se encuentra como su diseño y estructura son peculiares y no responden a un contexto como sería una casa familiar.

d) Las medias de nylon

En el año 1939 la compañía americana DuPont, tras haber prestado sus servicios a la segunda guerra mundial, consiguió poner en el mercado unas medias de nylon extremadamente resistentes y duraderas, sin embargo, la calidad de las medias en los años que siguieron fue en constante y notable deterioro, generando protestas de las consumidoras que no fueron respondidas por la empresa, que justificó tal circunstancia en la demanda de las mujeres de medias más finas y transparentes⁴⁶.

e) Aparición del concepto de obsolescencia programada

Es en el año 1932 cuando nació el concepto de obsolescencia programada como tal de la mano de Bernard London⁴⁷, que ideó un sistema como método para acabar con la Gran Depresión a través de una proposición al gobierno estadounidense que consistía en una estructura nacional en la que los productos obsoletos debían ser reemplazados bajo amenaza de sanción, a la vez que los consumidores que respetasen los plazos de caducidad recibirían beneficios.

Si bien es verdad que su idea no se materializó como él preveía, la obsolescencia programada en sí, sí que lo hizo.

El concepto fue usado también en 1954 por el diseñador industrial Brook Stevens en una conferencia que dio con ese título. Por tal se refería a la práctica de mejorar y reinventar

⁴⁵ NIEVES, J.M., “El misterio de la bombilla encendida desde hace 110 años”, *ABC*, 23 de junio de 2011, disponible en: <http://www.abc.es/20110623/ciencia/abci-misterio-bombilla-encendida-desde-201106231033.html>.

⁴⁶ RTVE, *op cit.*, nota 43.

⁴⁷ LONDON, B., *Ending the depression through planned obsolescence*. 1932.

continuamente los productos con el fin de influenciar los consumidores para que reemplazaran éstos y compraran más a menudo⁴⁸.

No obstante, se encuentran antecedentes de la obsolescencia programada en 1928, año en el que Justus George Frederick publicó un artículo en la revista Advertising & Selling en el cual hablaba de la obsolescencia programada en los siguientes términos: “debemos incitar a la gente a comprar productos de consumo siguiendo el mismo principio con el que ahora compran automóviles, radios y prendas de vestir, a saber: no comprar productos para usarlos, sino para comerciar con ellos o arrinconarlos poco después. El principio de la obsolescencia progresiva significa comprar para estar al día, ser eficaz o seguir la moda, comprar para el sentido de la modernidad antes que simplemente para utilizarlo hasta al final”⁴⁹.

f) Progreso de la obsolescencia programada

Con la Gran Depresión el consumo se aceleró, fruto de la estrategia nacional norteamericana en pro del consumo como método para salir de la situación de crisis. El principal factor que motivó el despegue de la obsolescencia programada fue el hecho que la industria americana pasó de estar dirigida por los ingenieros a estarlo por los diseñadores, nació la expresión “ciclo de vida del producto”, adoptada por analogía con el proceso darwiniano de extinción de las especies.

Todo ello, junto a las tácticas del márketing y al abaratamiento del valor de los productos, consiguió que el usar y tirar prosperase en contraposición a la actitud anterior del consumidor caracterizada por el ahorro⁵⁰. Es decir, no podemos olvidar que el consumo tiene varias caras, los comerciantes que promueven el consumo, los diseñadores de productos contratados para darles un giro a los productos establecidos y los publicistas, que buscan crear nuevas necesidades⁵¹.

Esta estrategia empresarial, ha llegado a afectar ámbitos como el sector agroalimentario, en el que se ha propagado el usar y tirar, a raíz de la expansión del plástico en los 60 para embalajes, recipientes y envases que junto a políticas regionales y la

⁴⁸ RTVE, *op cit.*, nota 43.

⁴⁹ LATOUCHE, S., *op cit.*, nota 8, p.33

⁵⁰ LATOUCHE, S., *op cit.*, nota 8, p.56, 57 y 58.

⁵¹ STEARNS, P.N, *op cit.*, nota 28, p.47.

proliferación de las cadenas de gran distribución alimentarias han cambiado el modelo de alimentación⁵².

2. CONSECUENCIAS DEL CONSUMO ACELERADO Y DE LA OBSOLESCENCIA PROGRAMADA.

La aceleración de la producción y el consumo suponen numerosas repercusiones que necesitan ser señaladas. De forma más específica se debe recalcar que los mayores impactos de la obsolescencia son el despilfarro de los recursos naturales y el desbordamiento de la basura⁵³⁵⁴.

En primer lugar, señalar que comportan el agotamiento de las existencias de minerales no renovables y se incrementa el consumo de energía⁵⁵ (y sólo un 22% de la energía mundial proviene de fuentes renovables⁵⁶).

“La Organización para la Cooperación Económica y de Desarrollo estimaba en 2008 que incluso a un nivel moderado de crecimiento de la producción de materias primas de un dos por 100 anual, el mundo agotaría sus existencias de cobre, plomo, níquel, plata, estaño y zinc como muy tarde en 2030. A la vez que se estima que una cantidad de 225 millones de toneladas métricas de cobre se encuentran en vertederos (según la UNEP en 2011). Y, aunque la intensidad material de la producción se ha reducido una media de un 1 por 100 al año en la última década, el consumo de recursos en términos absolutos continua aumentando con el crecimiento de la población mundial y de la demanda económica”⁵⁷.

En segundo lugar, conllevan a menudo atentados contra la dignidad humana. Para mantener el ritmo de producción y el mínimo coste para ofrecer precios bajos la industria depende de la explotación de la mano de obra⁵⁸, y de la no inclusión del factor ambiental en la

⁵² LATOUCHE, S., *op cit.*, nota 8, p.45.

⁵³ LATOUCHE, S., *op cit.*, nota 8, p.98.

⁵⁴ OHME, I., “Investigation of data and development of strategies against obsolescence”, ponencia presentada en la Mesa redonda sobre la obsolescencia programada de 2014 por el CESE, Bruselas, Bélgica, 16-17 octubre, disponible en: http://www.eesc.europa.eu/resources/docs/dr_ines_oehme.pdf.

⁵⁵ LATOUCHE, S., *op cit.*, nota 8, p.98.

⁵⁶ REN21, “Comunicado de prensa: La capacidad de generación de energías renovables llegó a un nivel record gracias al apoyo de las políticas de promoción de países en desarrollo”, http://www.ren21.net/Portals/0/documents/Resources/GSR/2014/GSR2014_Release_Spanish_website.pdf, último acceso: 30 de mayo de 2015.

⁵⁷ UNEP, “Global outlook on Sustainable Consumption and Production Policies 2012”, p.18 http://www.unep.org/pdf/Global_Outlook_on_SCP_Policies_full_final.pdf último acceso: 2 de junio 2015.

⁵⁸ BARBERO, I.G., “La vida tras el derrumbe”, *El País*, 23 de abril de 2015, disponible en: http://elpais.com/elpais/2015/04/21/planeta_futuro/1429615729_279538.html.

ecuación económica⁵⁹, a la vez que se aprovecha e incluso crea situaciones de conflicto⁶⁰, como es el caso del coltan, las tierras raras en China, la masacre de ogonis a raíz de las protestas por la explotación de petróleo del delta del Níger...

Asimismo, el desenfrenado derroche de productos y el consumo acelerado junto con el aumento de la tasa de reemplazo comportan, como ya se ha adelantado, el aumento de la generación de residuos⁶¹. Problemática que alcanza una dimensión astronómica si tenemos en cuenta el número de habitantes de nuestro planeta, que actualmente sobrepasa los 7.200 millones⁶². Esto se evidencia en el hecho que si toda la población del mundo viviera como un habitante medio de los países de altos ingresos, necesitaríamos otros 2,6 planetas para el sostén de todos⁶³.

El Programa 21 proclama que “Las principales causas de que continúe deteriorándose el medio ambiente mundial son las modalidades insostenibles de consumo y producción, particularmente en los países industrializados”⁶⁴. En la cumbre de Johannesburgo⁶⁵ se dijo que el 15% de la población mundial que vive en los países de altos ingresos es responsable del 56% del consumo total del mundo, mientras que el 40% más pobre, en los países de bajos ingresos, es responsable solamente del 11% del consumo. Pese a que hoy día la mayoría de la gente consume más -debido a la expansión de la economía mundial en el decenio de 1990 y al mejoramiento del nivel de vida en muchos países- el consumo del hogar africano medio es un 20% inferior al de hace 25 años.

Por este mismo motivo es necesario destacar los importantes matices de la cuestión, es decir, la enorme diferencia existente Norte-Sur en relación a la tasa de consumo, no consume

⁵⁹ OPPENHEIMER, W., “Limpiar el delta del Níger costará 706 millones y 30 años”, *El País*, 6 de agosto de 2011. Disponible en: http://elpais.com/diario/2011/08/06/sociedad/1312581605_850215.html.

⁶⁰ ALTOZANO, M., “Coltán, sangre y armas en el Congo”, *El País*, 15 marzo 2009, disponible en: http://elpais.com/diario/2009/03/15/internacional/1237071606_850215.html y La explotación de las tierras raras del este de china, que justifica la represión de las poblaciones locales turcofonas, LATOUCHE, S., *op cit.*, nota 8, p.99.

⁶¹ FERNANDEZ REY, L., *La obsolescencia programada: sus consecuencias en el ambiente y la importancia del consumo responsable*, Buenos Aires, Terra Mundus, 2014, disponible en: <http://www.uces.edu.ar/journalsopenaccess/index.php/terramundus/article/view/131/133>

⁶² Informe de la división de Población del Comité de asuntos Económicos y Sociales “La situación de la población mundial en el 2014” ST/ESA/SER.A/354 adoptado el 2014 disponible en: <http://www.un.org/en/development/desa/population/publications/pdf/trends/Concise%20Report%20on%20the%20World%20Population%20Situation%202014/en.pdf>

⁶³ Cumbre mundial sobre el desarrollo sostenible celebrada en Johannesburgo el 2002.

⁶⁴ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro en junio de 1992, “Agenda 21” disponible en: <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21spchapter4.htm>

⁶⁵ Cumbre mundial 2002, *op cit.*, nota 61.

lo mismo un habitante de EUA que un habitante de Burkina Faso⁶⁶, en el mismo sentido, cada europeo consume 43 kilos de recursos al día, frente a diez kilos por africano⁶⁷. Esto comporta que en la actualidad, la huella ecológica de la humanidad sea de 1,5 planetas, es decir, la Tierra necesita un año y medio para regenerar lo que usamos en un año (para proveer recursos y absorber nuestros desechos)⁶⁸. También es importante poner acento en el ritmo al que crece el consumo en las economías emergentes⁶⁹.

Especialmente preocupante es el caso de los residuos electrónicos, especialmente si tenemos en cuenta que la tasa de reemplazo de un teléfono móvil en la actualidad es de 15 meses⁷⁰, y que se venden una media de 400.000 móviles diariamente⁷¹.

Los componentes de los aparatos electrónicos son altamente contaminantes⁷², por lo que la gestión de los residuos debería ser aún más cuidadosa. Sin embargo, una parte de esos residuos es transportada de los países enriquecidos a zonas más deprimidas, como es el caso del vertedero tecnológico de Ghana⁷³, en nombre de la lucha contra la brecha digital⁷⁴. Esto funciona en la práctica como una deslocalización de los desechos electrónicos con tal de no tener que gestionarlos en la propia región ya que un alto porcentaje de los productos que llegan a Ghana, por ejemplo, no pueden reutilizarse y sólo queda el recurso al desmantelamiento de los productos para extraer algunos de los materiales de los que están

⁶⁶Informe de Programa del Medioambiente de las Naciones Unidas Oficina Regional de Europa, *op cit.*, nota 29, p.8.

⁶⁷LIBAERT, T. Y HABER, J.P, *op cit.*, nota 4, p.6.

⁶⁸Global Footprint Network, “World footprint”, http://footprintnetwork.org/en/index.php/GFN/page/world_footprint/, último acceso en: 30 mayo 2015.

La ONU ha calculado que si el nivel de crecimiento de la población y del consumo persisten en su ascenso, en 2030 necesitaremos el equivalente a 2 tierras para mantenernos.

En la misma página, en el gráfico de la evolución de la huella ecológica española podemos ver un importante descenso desde la crisis: <http://www.footprintnetwork.org/en/index.php/GFN/page/trends/spain/>

⁶⁹ Informe de Programa del Medioambiente de las Naciones Unidas Oficina Regional de Europa, *op cit.*, nota 29, pág.10.

⁷⁰ “15 meses, vida media de un móvil”, *El País*, 15 octubre 2013, disponible en: http://tecnologia.elpais.com/tecnologia/2013/10/25/actualidad/1382711542_793144.html

⁷¹ Worldometers, “Datos a tiempo real” <http://www.worldometers.info/es/> último acceso en: 31 mayo 2015.

⁷² QUIJADA, P., “Los aparatos eléctricos que más contaminan”, *ABC*, 17 de marzo de 2013, disponible en: <http://www.abc.es/natural-vivirenverde/20130517/abci-reciclaje-aparatos-electricos-electronicos-201305161316.html>.

⁷³ GIORGI, J. y ATTANASIO, A. “L’abocador tecnològic. la rebotiga d’una indústria electrònica”, *El Periódico* 1 de marzo del 2015, disponible en: <http://www.elperiodico.cat/ca/noticias/internacional/labocador-tecnologic-3978096>.

⁷⁴ “La brecha digital se define como la separación que existe entre las personas (comunidades, estados, países...) que utilizan las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) como una parte rutinaria de su vida diaria y aquellas que no tienen acceso a las mismas y que aunque las tengan no saben como utilizarlas.” SERRANO, A. y MARTINEZ, E., *La Brecha Digital: Mitos y Realidades*, México, UABC, 2003.

hechos los aparatos, con las consecuencias en la salud de los que se dedican a esta tarea y la contaminación que comporta el vertedero.

En el orden social, el ingente consumismo radicaliza las desigualdades sociales y económicas⁷⁵, haciendo que la diferencia entre ricos y pobres se distancie cada vez más, a la vez que aumenta la tasa de endeudamiento a causa de la dinámica de la compra a crédito, como también el hecho que quiénes sufren más la obsolescencia programada son las personas que pertenecen a categorías sociales desfavorecidas⁷⁶.

De todo ello, es importante retener la gran amenaza medioambiental que el consumismo y, por ende, la obsolescencia programada, suponen, por cuanto lo acelera y consecuentemente agrava el problema. Como también tener en consideración que en el mundo globalizado en el que vivimos, nuestras acciones tienen repercusiones globales, existe una interdependencia entre todas las regiones, nos afecta lo que pase en el resto del mundo⁷⁷.

Por todo ello está claro que aunque el consumismo ha sido una técnica que ha otorgado un alto nivel de satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y ha permitido el crecimiento de las economías, a la luz de los datos que ya llevan tiempo alarmando a la sociedad de los peligros que el modelo comporta, se puede concluir que no es un sistema deseable ni sostenible⁷⁸.

Por este motivo, las propuestas alrededor de una prohibición de la obsolescencia programada, o al menos de medidas tendentes a su mengua, deben ser consideradas por ser uno de los extremos del consumismo irracional, en tanto permitirían reducir la presión que se ejerce sobre la Tierra.

⁷⁵ CAMARGO, R., *Condenados a Consumir: Pobreza, Trabajo, Consumo y Política Pública*, Social Science Research Network, 31 enero 2012. Abstract.

⁷⁶ LIBAERT, T. Y HABER, J.P., *op cit.*, nota 4, p.6.

⁷⁷ UNEP, *op cit.*, nota 57, p.18.

⁷⁸ UNEP, *op cit.*, nota 57, p.16.

3. MARCO LEGAL

4.1 Acciones en contra de la obsolescencia programada

4.1.1 *Ámbito legal*

a) *Bélgica*

En Bélgica, en el 2011, el Partido Verde propuso una ley al Senado con el objetivo de combatir la obsolescencia programada⁷⁹, el Senado adoptó una resolución pidiendo al gobierno que adoptara una ley sobre la materia, pero el gobierno nunca lo hizo⁸⁰.

b) *Francia*

Lo mismo pasó en Francia en 2013^{81 82}, aunque retomó las riendas de la lucha contra la obsolescencia programada el año pasado. El asunto en la actualidad se encuentra en que el 26 de mayo de 2015, la Asamblea Nacional aprobó en segunda lectura, el proyecto de ley⁸³ modificado por el Senado, en relación con la transición energética para el crecimiento verde⁸⁴, faltando una última revisión por el Senado y la aprobación definitiva por la Asamblea, que si prospera, pasará a proclamar la ley.

La obsolescencia programada se encuentra en el art. 22 ter⁸⁵, cuyo objetivo es incluir tal práctica en las disposiciones del Código de Consumo, convirtiéndola en punible. El redactado parece que podría ser:

⁷⁹ LEDRU, T., “Belgium Ecolo opposes planned obsolescence”, European Greens, 2012, disponible en: <http://europeangreens.eu/news/belgium-ecolo-opposes-planned-obsolence>.

⁸⁰ VIDALES, R., “Lavadoras con muerte anunciada”, *El País*, 2 noviembre 2014, disponible en: http://economia.elpais.com/economia/2014/10/31/actualidad/1414761553_335774.html

⁸¹ ROBILLART, O., “L’Assemblée nationale adopte un amendement contre l’obsolescence programmée.” *ClubicPro*, 29 September 2014, disponible en: <http://pro.clubic.com/actualite-e-business/actualite-729755-obsolence-programmee.html>.

⁸² FOSTER, P., “French Greens Call for Laws to Guarantee Electronic Product Life”, *The Green IT Review*, 2014, disponible en: <http://www.thegreenitreview.com/2013/04/french-greens-call-for-laws-to.html>.

⁸³ *Projet de loi de la transition énergétique.*

⁸⁴ Senado francés, “Actualidad legislativa”, http://www.senat.fr/espace_presse/actualites/201406/engager_la_france_dans_la_transition_energetique.html último acceso en: 30 mayo 2015.

⁸⁵ Senado francés, “Dossier legislativo de los cambios en el proyecto de ley y el estado del proceso de ésta” <http://www.senat.fr/dossier-legislatif/pjl14-016.html> último acceso en: 30 mayo 2015.

"Art. L. 213-4-1. - I. – La obsolescencia planeada designa el conjunto de técnicas por las que un fabricante planea, especialmente en el diseño de productos, acortar deliberadamente la vida o el uso potencial de ese producto con el fin de aumentar la tasa de reemplazo.

"Estas técnicas pueden incluir la introducción voluntaria de un defecto, una fragilidad, una terminación programada o prematura de una limitación técnica, una incapacidad para reparar, debido a la naturaleza no extraíble del dispositivo o la falta de partes esenciales para la operación de los mismos, o incompatibilidad.

"II. - La obsolescencia planificada se castiga con una pena de dos años de prisión y una multa de € 300.000.

"III (nuevo). - El importe de la multa podrá incrementarse con el fin de hacerla proporcional a los beneficios derivados de la aplicación de estas técnicas, al 5% de los ingresos (*antes era del 10%*) excluyendo los impuestos más altos generados en Francia durante uno de los años terminados desde el año pasado a aquel en que se cometió el delito." ⁸⁶

La propuesta francesa es un buen comienzo, identifica la obsolescencia programada como una práctica no deseada y establece sanciones para desalentarla.

⁸⁶ Article 22 ter A

Après la section 2 du chapitre III du titre I^{er} du livre II du code de la consommation, est insérée une section 2 bis ainsi rédigée :

« Section 2 bis

« *Obsolescence programmée*

« Art. L. 213-4-1. – I. – L'obsolescence programmée désigne l'ensemble des techniques par lesquelles un metteur sur le marché vise, notamment par la conception du produit, à raccourcir délibérément la durée de vie ou d'utilisation potentielle de ce produit afin d'en augmenter le taux de remplacement.

« Ces techniques peuvent inclure l'introduction volontaire d'une défectuosité, d'une fragilité, d'un arrêt programmé ou prématuré, d'une limitation technique, d'une impossibilité de réparer, en raison du caractère indémontable de l'appareil ou de l'absence de pièces détachées essentielles au fonctionnement de ce dernier, ou d'une incompatibilité.

« II. – L'obsolescence programmée est punie d'une peine de deux ans d'emprisonnement et de 300 000 € d'amende. ~~Le montant de l'amende peut être porté, de manière proportionnée aux avantages tirés de la mise en œuvre de ces techniques, à 10 % du chiffre d'affaires moyen annuel, calculé sur les trois derniers chiffres d'affaires annuels connus à la date des faits.~~

« III (*nouveau*). – Le montant de cette amende peut être porté, de manière proportionnée aux avantages tirés de la mise en œuvre de ces techniques, à 5 % du chiffre d'affaires hors taxes le plus élevé réalisé en France au cours de l'un des exercices clos depuis l'exercice précédent celui au cours duquel les faits ont été commis. »

Sin embargo, existen algunos problemas, uno es la dificultad para demostrar la intencionalidad para acortar la vida del producto, especialmente si nos centramos en el hecho de que las empresas serán las que tendrán que proporcionar la información del producto y que los fabricantes insisten que el acortamiento no es deliberado, sino que se debe a la exigencia de que los productos sean más eficientes y más baratos⁸⁷.

También se pone en duda la efectividad del nuevo artículo ya que podría comportar una aplicación de una reglamentación incoherente con el espíritu y la redacción de la ley de consumo francesa⁸⁸. Además, queda la duda sobre qué compromisos se exigirán en el caso del suministro de software nuevo para determinados productos electrónicos⁸⁹.

Por otro lado, con respecto a las sanciones, y específicamente a la pena de prisión, la ley habla del *metteur sur le marché vise*, que podría traducirse de forma más precisa como la persona que fabrica, el productor^{90 91}. En este sentido se plantea la duda de quién sería el efectivamente condenado debido a las numerosas técnicas de obsolescencia programada que la ley prevé, con el problema añadido de los casos de la responsabilidad de las personas jurídicas. Por todo ello, ¿Quién iría a la cárcel? ¿Sería el ingeniero? ¿El diseñador? ¿El administrador de la sociedad? ¿El fabricante de la parte del producto que efectivamente está programada para fallar? Existe el temor que si la ley prospera, se acabe aplicando solamente a los fabricantes que suministran las partes de los productos.

En relación a la sanción pecuniaria de de 300.000 euros, que podrá incrementarse en el 5% de los beneficios de los ingresos con la exclusión de los impuestos más altos. Parece que puede ser muy disuasoria respecto empresas que no lleguen a generar tales ingresos, mientras que no parece una cantidad demasiado contundente para multinacionales y empresas con grandes beneficios.

⁸⁷ VIDALES, R., *op cit.*, nota 74.

⁸⁸ Code de la consommation.

⁸⁹ LOPEZ ALONSO, E., “Francia Abandera la lucha contra la obsolescencia programada”, *El Periódico*, 16 octubre 2014, disponible en: <http://www.elperiodico.com/es/noticias/economia/francia-abandera-lucha-contra-obsolescencia-programada-3607010>

⁹⁰ Mobicite, “Eco contribution filière meubles - Notion de metteur sur le marché”
<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:-aEZTdhjh18J:www.mobicite.com/content/download/21377/217239/file/Eco%2520contribution%2520fili%25C3%25A8re%2520meubles%2520-%2520Notion%2520de%2520metteur%2520sur%2520le%2520march%25C3%25A9.pdf+&cd=3&hl=en&ct=cInk&gl=es>, último acceso en: 30 mayo 2015.

⁹¹ E-dechet, “Directive, Loi, Décret...DEEE”, <http://www.e-dechet.com//deee/directives-lois-decrets-deee.htm>, último acceso en: 30 mayo 2015.

Igualmente, la ley tampoco establece cuánto tiempo deben estar disponibles las piezas de recambio⁹², cosa que deja un amplio margen de disposición al empresario, así que cuesta ver su efectividad práctica.

Y lo que también es importante, en el caso de que una violación sea declarada por un juez, ¿será éste capaz de prohibir o impedir futuras infracciones? ¿Existen medidas de ejecución que el juez podría tomar con este objetivo?

En resumen, se podría decir que la dirección que está tomando Francia en torno este tema es, aunque incompleta y bastante básica, un buen referente que permite alentar a otros estados a prohibir la obsolescencia planificada, y que eventualmente podría traducirse en una mayor conciencia pública. También podría suponer un empujón hacia la aprobación de una Directiva Europea en este mismo sentido.

Por todo lo mencionado, parece que la posición francesa se trata más de una proclama política que una efectiva erradicación en la práctica aunque tenemos que esperar para ver los resultados reales una vez se apruebe la ley. No obstante, ello anuncia la postura institucional respecto a la no tolerancia de la estrategia de la obsolescencia programada que ya supone un gran paso.

*d) Ecuador*⁹³

Ecuador está en proceso de crear el Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento e Innovación. Lo está realizando a través de una Wiki⁹⁴ con la ayuda de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El propósito principal del código es “establecer el conocimiento como un bien de interés público para la sociedad, así como desarrollar las reglas básicas para la carrera del

⁹² LOPEZ ALONSO, E., *op cit.*, nota 89.

⁹³ “Ecuador propone ley contra la obsolescencia programada”, *Economía basada en recursos*, 28 marzo 2015, disponible en: <http://actualidad.economiabasadaenrecursos.co/ecuador-propone-ley-contra-la-obsolescencia-programada/>

⁹⁴ La Wiki es un sistema de trabajo informático que permite a los usuarios crear o modificar su contenido de forma rápida y sencilla que permite el trabajo colaborativo sin requerir la presencia física de las partes y tampoco requiere que estén conectados al mismo tiempo.
Op cit., nota 93.

investigador y la creación y funcionamiento de los espacios en los que se genera conocimiento e innovación”.

Teniendo en cuenta el fin de la ley, el método de la Wiki que se está usando resulta especialmente adecuado y una declaración total de intenciones.

En lo referente a la obsolescencia programada, en las disposiciones generales del código, encontramos su mención de la siguiente forma:

“[Disposición General] DÉCIMA.- Las instituciones públicas deberán realizar un control aleatorio de sus bienes ex post a la adquisición, para verificar que estos no sufran de obsolescencia programada.

Para efecto de aplicación de esta norma se entenderá como obsolescencia programada el conjunto de técnicas mediante las cuales un fabricante, importador o distribuidor de bienes, en la creación o a través de la modificación del producto, reduce deliberadamente e injustificadamente su duración con objeto de aumentar su tasa de reemplazo.

El órgano público encargado de las compras públicas en coordinación con el INEN regulará la aplicación de esta disposición. En los casos en los que se determine la existencia de obsolescencia programada los proveedores de dichos bienes quedarán impedidos para contratar con el Estado de manera permanente, sin perjuicio de la responsabilidad civil y las sanciones administrativas y penales a las que hubiere lugar en aplicación de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, la Ley Orgánica de Control del Poder del Mercado y el Código Integral Penal, respectivamente.

Se generarán los mismos efectos señalados en el inciso anterior, cuando se compruebe, a través de los órganos correspondientes, la obsolescencia programada en el comercio entre particulares.⁹⁵

En primer lugar, el hecho que el control sea aleatorio y una vez el producto ya ha sido comprado reduce considerablemente el ámbito de aplicación e influencia práctica de la disposición legal, no obstante, parece que lo que Ecuador busca es dar ejemplo al resto de la nación mediante la política adoptada por su administración pública.

En caso que se detectase la obsolescencia programada (entendida en los términos expresados en la ley) la sanción en la que incurrirán los proveedores es la imposibilidad de contratar permanentemente con el Estado y subsidiariamente podría incurrir en las sanciones administrativas y penales que pudieran haber como también sería responsable civil.

⁹⁵ COESC, “Disposiciones Generales”, http://coesc.educacionsuperior.gob.ec/index.php/Disposiciones#DISPOSICIONES_GENERALES, último acceso en: 31 mayo 2015.

Es importante recalcar que se establece la misma sanción en el caso de tal conducta en el comercio entre particulares.

Por lo que podemos ver, primero es necesario que el órgano de turno analice la situación y determine que efectivamente se produce la obsolescencia programada, cosa que plantea dos inconvenientes principales: la aleatoriedad de la elección y la restricción a un determinado número de casos y la necesidad de determinar que se produce la práctica de la obsolescencia programada, ya de por sí tarea muy difícil.

En segundo lugar, hace falta remarcar que sería el proveedor quién resultaría afectado, es decir, sobre quien recae la carga de no proporcionar productos que estén planeados para fallar. Tal carga se presenta como excesiva, por cuanto éste puede no tener los medios para analizar la existencia de tal estrategia en el producto y no es el responsable de la implementación de ella.

En referencia a las sanciones, la imposibilidad de contratar de forma permanente con las Administraciones Públicas no parece una sanción de gran calibre, sino más bien una manifestación de una política de no tolerancia hacia la práctica de la obsolescencia programada. Respecto a las demás sanciones, hace falta ver en que se materializan.

En relación con el comercio entre individuos, no queda claro que la sanción sea no poder contratar con estos de forma permanente o con la Administración Pública. Si fuera el primer caso, se presenta el primer problema en cómo se contrata de forma permanente, ¿se trata de contratos sucesivos? ¿Aprovisionamiento de empresas?..., por ello, es incierto si podría suponer resultados prácticos de importantes consecuencias.

Por último, pero no menos importante, no hay que dejar de banda la cuestión que los obligados son los proveedores, por lo que la sanción no afectaría a la raíz del problema, el fabricante, el diseñador, sino al que abastece a los particulares.

De esta manera, la redacción ecuatoriana parece que sigue en la misma línea de declaración de la posición estatal más que de eficacia práctica. Sin embargo, no hay que subestimar los impactos que causará, así que, tanto para este caso como para el francés, habrá que ver cómo se aplican y con qué resultados.

4.1.2 Ámbito jurisprudencial

La promulgación de una ley que prohíba la obsolescencia programada no es la única forma de abordar la cuestión, existen ejemplos de tratamiento judicial del asunto, aunque de momento, en ningún caso ha resultado en prohibición de la obsolescencia programada.

a) Estados Unidos

En Estados Unidos, en 2004, se inició una demanda colectiva en New York (“Mosley c. Apple Computer, Inc”) alegando las violaciones de la Ley General de Negocios de Nueva York en relación con las prácticas de competencia desleal y de publicidad engañosa⁹⁶ en base a la batería de litio de los iPods. El caso se resolvió mediante un acuerdo entre las partes.

El caso “Westley c. Apple Computer, Inc” que unificó varios procesos individuales, alegaba que Apple no proporcionaba información alguna ni notificación, tanto en el producto como en su embalaje, sobre la vida útil de la batería de litio del iPod, también se añadía la degradación gradual de la capacidad de dicha batería para tomar y mantener la carga proporcionada por una fuente de energía⁹⁷. Estas alegaciones se fundaban además en las prácticas en relación con la publicidad engañosa, el incumplimiento del período de garantía y fraude y la competencia desleal.

El proceso terminó otra vez en conciliación entre las partes, sin embargo, previamente se hizo un estudio de la batería de litio y se concluyó que la durabilidad era uno de los aspectos que se podían condicionar en el proceso técnico y que era parte del diseño el limitar la vida útil del producto.

b) Brasil

En 2013, en Brasil la asociación civil Instituto Brasileño de Políticas y Leyes de Software demandó a Apple en base a el lanzamiento del iPad 4 solamente 7 meses después de haber lanzado el iPad 3.

Es decir, se fundaba en las malas prácticas empresariales de Apple ya que en 6 meses no podía haber mejorado tanto la tecnología del iPad como para sacar otro al mercado, y por

⁹⁶ Wikinvest, “Mosley v. Apple Computer, Inc.”, http://www.wikinvest.com/stock/Apple_%28AAPL%29/Mosley_Apple_Computer_Inc, último acceso en: 1 junio 2015.

⁹⁷ SOTO PINEDA, J.A., *op cit.*, nota 3, p.26.

lo tanto, ello respondía a una estrategia de competencia desleal ya que Apple había podido implementar las actualizaciones del iPad 4 en su predecesor⁹⁸.

4.2 Análisis de la situación en España y en la Unión Europea, ¿cabría una prohibición?

Las siguientes secciones se centrarán en un análisis de la posición de España y de la Unión Europea respecto de la obsolescencia programada y la cabida de una regulación tendente a la prohibición de esta práctica.

Además, debido a que existen un gran número de medidas que afectan indirectamente a la OP, sin carácter exhaustivo se presentarán algunas de ellas ya que se trata de una materia en la que numerosos sectores se encuentran interrelacionados, por lo que su tratamiento legal es difícil. Algunas de las materias vinculadas a la obsolescencia programada son el derecho del consumidor, las normas de fabricación y de diseño de productos, patentes, gestión de residuos... Así que por razones de espacio, resulta imposible abarcar la totalidad de ámbitos que se encuentran vinculados con la obsolescencia programada, por este motivo, se mencionarán algunos aspectos sin ánimo de configurar una lista de supuestos tasados.

4.2.1 Situación en nuestro país

a) Reclamaciones por organizaciones de la sociedad civil

En octubre de 2014, tanto la FACUA como Amigos de la Tierra, Ecologistas en Acción, AERESS, CCOO y UGT se pronunciaron dentro del plazo de participación para la transposición de la Directiva Europea 2012/19/UE en materia de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs) a favor de la prohibición de la obsolescencia programada.

La FACUA, que dirigió sus peticiones tanto al Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad como al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, centró su exposición entorno a la posibilidad de reforzar notablemente la protección de los intereses de los consumidores y usuarios mediante la inclusión en la ley de una reforma del

⁹⁸ DUARTE ROA, E., “Nueva demanda contra Apple en Brasil por lanzar un iPad 3 obsoleto”, *Enter*, 22 de febrero de 2013, disponible en: <http://www.enter.co/chips-bits/tablets/nueva-demanda-contra-apple-en-brasil-por-lanzar-un-ipad-3-obsolito/>

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias mediante la prohibición de la práctica de la obsolescencia programada, que considera un fraude a los consumidores y una práctica abusiva en el proceso productivo, a la vez que también pidió una revisión del régimen de garantías, mediante un control y a través de la imposición de sanciones más severas, con el fin de que sean respetadas ya que consideran que sería una forma adecuada de erradicar la estrategia de la obsolescencia programada.

En el mismo orden de cosas, la FACUA se posicionó a favor del fomento de un modelo económico basado en principios comerciales sostenibles que promuevan la producción responsable de bienes duraderos y que respete los derechos y garantías de los consumidores. A su vez, también incitó a los representantes políticos a apoyar iniciativas enfocadas a promover la regulación de la obsolescencia programada por la Comisión Europea⁹⁹.

En referencia a las demás organizaciones, éstas solicitaron al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la prohibición de la obsolescencia programada, entre otras medidas tales como una gestión que priorice la reducción de residuos y la reparación de los dispositivos eléctricos y electrónicos.

La petición concreta sobre la prohibición de la obsolescencia programada y el alargamiento de garantías, se justifica en la voluntad de que el Real Decreto incluya medidas efectivas de reducción en la generación de residuos.

También se hacen otras peticiones específicas; que se establezca un porcentaje mínimo del 5 por 100 de preparación para la reutilización, asegurando la disponibilidad de residuos con las condiciones adecuadas para la reparación y reutilización en los centros especializados, un impulso a las empresas sociales para la reparación, reutilización y reciclaje de residuos y

⁹⁹ FACUA, “FACUA reclama que España siga a Francia en la prohibición y penalización de la 'obsolescencia programada'” 16 de octubre de 2014, <https://www.facua.org/es/noticia.php?Id=8830> , último acceso: 1 junio 2015.

una financiación garantizada de la preparación para la reutilización en coherencia con la Responsabilidad Ampliada del Productor¹⁰⁰.

El Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se promulgó el 20 de febrero de 2015 y no incluyó la prohibición ni el alargamiento de garantías, sin embargo, sí que se incluyó la necesidad de preparación para la reutilización de ciertas categorías de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y ciertas especificaciones sobre el diseño del producto¹⁰¹, además de permitir la participación pública en el borrador del Real Decreto¹⁰².

Aunque los fabricantes han manifestado su oposición a la preparación para la reutilización (art. 30 de la ley), argumentando la reducción de ventas de productos nuevos y lo costoso y difícil que resultará habilitar un sistema en los puntos de recogida a la vez de la complejidad de preparar nuevos canales de venta para los productos de segunda mano, lo

¹⁰⁰ AERESS, “Organizaciones sociales solicitan el fin de la obsolescencia programada en la nueva ley de aparatos electrónicos”, 9 de octubre de 2014, <http://www.aeress.org/Noticias/Noticias-AERESS/Organizaciones-sociales-solicitan-el-fin-de-la-obsolescencia-programada-en-la-nueva-ley-de-aparatos-electronicos-La-ley-representa-una-oportunidad-para-la-creacion-de-nuevos-empleos>, último acceso en: 1 junio 2015.

¹⁰¹ “Artículo 6. Diseño y reutilización del producto.

1. Los productores de AEE, de sus materiales y de sus componentes, deberán diseñar y producir sus aparatos de forma que se prolongue en lo posible su vida útil, facilitando entre otras cosas, su reutilización, desmontaje y reparación. Al final de su vida útil se facilitará la preparación para la reutilización y la valorización de los RAEE, sus componentes y materiales, de manera que se evite su eliminación. Como mínimo, deberán aplicar las previsiones del Real Decreto 187/2011, de 18 de febrero, relativo al establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, y del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

Las instrucciones de los AEE deberán indicar que antes del depósito de los RAEE en las instalaciones de recogida de estos, deberán extraerse las pilas y ser depositados separadamente para su adecuada gestión.

2. Los productores de AEE no impedirán la reutilización de los AEE usados y la preparación para la reutilización de los RAEE mediante características de diseño específicas o procesos de fabricación específicos, salvo que dichas características o procesos de fabricación presenten grandes ventajas en materia de seguridad o para la protección del medio ambiente.

3. Los productores de AEE podrán establecer mecanismos de cooperación o acuerdos voluntarios con los responsables de la reparación y reutilización de estos aparatos, con los centros de preparación para la reutilización y con los responsables del tratamiento de los RAEE para facilitar la reparación, reutilización, el desmontaje y la valorización de RAEE, sus componentes y materiales. En el caso de que los productos puestos en el mercado contengan aplicaciones exentas del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, deberán informar al público a través de sus páginas web.

4. Los productores de AEE elaborarán planes de prevención de RAEE trienales en los que incorporarán sus medidas de prevención. Los productores informarán sobre los acuerdos y los planes de prevención a la Comisión de Coordinación en materia de residuos.

¹⁰² “En participación pública el borrador del nuevo Real Decreto de RAEE”, *European Recycling Platform*, disponible en: <http://www.erp-recycling.es/news/en-participacion-publica-el-borrador-de-nuevo-real-decreto-de-raee/>

cierto es que este artículo, junto con el art. 6 sobre diseño y reutilización del producto, se presenta como un pequeño paso hacia delante en la lucha contra la obsolescencia programada, por el papel clave que la reutilización juega en este ámbito¹⁰³.

En conclusión, a pesar del caso omiso de los poderes políticos a las peticiones de las organizaciones, podemos resaltar la existencia de una voluntad de la prohibición de la práctica en la sociedad civil, que en gran medida se ha visto influenciada por el proyecto de ley francés y el llamamiento efectuado por el CESE (véase sección posterior).

b) ¿Cabría la inclusión de la prohibición en la regulación actual?

Jesús Alfonso Soto Pineda, argumenta que la obsolescencia programada es una práctica contradictoria con los objetivos del derecho del consumo, que se caracteriza por la estabilización de la relación comercial entre el consumidor y la empresa e incluso la protección de los consumidores frente a ellos mismos y sus hábitos. Por lo tanto, admitir la obsolescencia programada sería una forma de aceptar la abolida figura del *caveat empor*¹⁰⁴, que tiene como consecuencia exigir una extrema diligencia y cautela al consumidor a la hora de enfrentarse al mercado ya que el conocimiento de los productos y las propiedades de éstos se exponen de forma parcial.

Así las cosas, la prohibición de la obsolescencia programada sería la postura más acorde con el derecho de consumo¹⁰⁵. Sin embargo, tal prohibición no existe en nuestro derecho, aunque sí existen ciertas disposiciones que tienen una incidencia más o menos directa en la práctica de la obsolescencia programada, éstas son:

c) Algunas medidas existentes que permitirían atacar la obsolescencia programada

El derecho del consumo y la defensa de la competencia son las ramas del derecho que permiten de forma más directa tratar la obsolescencia programada. La regulación de estas se

¹⁰³ DÍAZ, T., “Nueva norma para controlar la gestión de residuos eléctricos y electrónicos”, *El economista*, 15 de febrero de 2015, disponible en: <http://www.economista.es/seleccion-ee/noticias/6328257/12/14/Nueva-norma-para-controlar-la-gestion-de-residuos-electricos-y-electronicos.html>

También “El Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos” *Ménendez Abogados*, 12 de marzo de 2015, disponible en: <http://www.menendez-abogados.com/actualidad/?p=262>

¹⁰⁴ El *caveat empor* es la imposición al consumidor de la obligación de atender ilimitadamente a todos los elementos involucrados con las relaciones comerciales en las que participen.

¹⁰⁵ SOTO PINEDA, J.A., *op cit.*, nota 3, pp.40-43.

ajusta a la transposición de diversas directivas de la Unión Europea por lo que la situación del derecho de competencia desleal y de consumo se encuentra bastante armonizada en Europa.

- La falta de conformidad

La falta de conformidad se encuentra regulada en los arts.114 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios^{106 107}, y constituye la versión de los vicios ocultos en el ámbito del derecho del consumo.

En éste se dispone que el vendedor responderá frente a las faltas de conformidad; entre las que encontramos aquellas que no “se ajusten a la descripción realizada por el vendedor y posean las cualidades del producto que el vendedor haya presentado al consumidor y usuario

¹⁰⁶ Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias

¹⁰⁷ *Artículo 114 TRLDCU Principios generales*

El vendedor está obligado a entregar al consumidor y usuario productos que sean conformes con el contrato, respondiendo frente a él de cualquier falta de conformidad que exista en el momento de la entrega del producto.

Artículo 116 TRLDCU de conformidad de los productos con el contrato

1. Salvo prueba en contrario, se entenderá que los productos son conformes con el contrato siempre que cumplan todos los requisitos que se expresan a continuación, salvo que por las circunstancias del caso alguno de ellos no resulte aplicable:

a) Se ajusten a la descripción realizada por el vendedor y posean las cualidades del producto que el vendedor haya presentado al consumidor y usuario en forma de muestra o modelo.

b) Sean aptos para los usos a que ordinariamente se destinen los productos del mismo tipo.

c) Sean aptos para cualquier uso especial requerido por el consumidor y usuario cuando lo haya puesto en conocimiento del vendedor en el momento de celebración del contrato, siempre que éste haya admitido que el producto es apto para dicho uso.

d) Presenten la calidad y prestaciones habituales de un producto del mismo tipo que el consumidor y usuario pueda fundadamente esperar, habida cuenta de la naturaleza del producto y, en su caso, de las declaraciones públicas sobre las características concretas de los productos hechas por el vendedor, el productor o su representante, en particular en la publicidad o en el etiquetado. El vendedor no quedará obligado por tales declaraciones públicas si demuestra que desconocía y no cabía razonablemente esperar que conociera la declaración en cuestión, que dicha declaración había sido corregida en el momento de celebración del contrato o que dicha declaración no pudo influir en la decisión de comprar el producto.

2. La falta de conformidad que resulte de una incorrecta instalación del producto se equiparará a la falta de conformidad del producto cuando la instalación esté incluida en el contrato de compraventa o suministro regulados en el artículo 115.1 y haya sido realizada por el vendedor o bajo su responsabilidad, o por el consumidor y usuario cuando la instalación defectuosa se deba a un error en las instrucciones de instalación.

3. No habrá lugar a responsabilidad por faltas de conformidad que el consumidor y usuario conociera o no hubiera podido fundadamente ignorar en el momento de la celebración del contrato o que tengan su origen en materiales suministrados por el consumidor y usuario

en forma de muestra o modelo” o no “sean aptos para los usos a que ordinariamente se destinen los productos del mismo tipo” o no “presenten la calidad y prestaciones habituales de un producto del mismo tipo que el consumidor y usuario pueda fundadamente esperar, habida cuenta de la naturaleza del producto y, en su caso, de las declaraciones públicas sobre las características concretas de los productos hechas por el vendedor, el productor o su representante, en particular en la publicidad o en el etiquetado.” Excluyendo en el último supuesto la responsabilidad del vendedor por desconocimiento, por rectificación en el momento de la venta o porque las declaraciones no motivaron la compra del consumidor.

El plazo para interponer la acción es de 2 años y ésta se dirigirá contra el vendedor (art. 123 TRLCU), a excepción que éste sea de difícil localización, caso en el que se podrá ir contra el productor (art. 124 TRLCU).

Así pues, vemos que aunque la obsolescencia programada podría ser atacable, el plazo se restringe al mismo tiempo que la duración de la garantía legal (art.123) y que los fabricantes en general se aseguran de pasar¹⁰⁸, y segundo, y más importante, el responsable sería el vendedor, no el productor (salvo casos excepcionales), lo que desvirtúa totalmente la lucha contra la obsolescencia programada, en tanto que sería el fabricante el que debería asumir los casos de no correspondencia del bien con la información dada, con el uso diario...

Mención especial respecto a las garantías

En España, la garantía legal es de 2 años (art.123 TRLCU), pudiendo ser ampliada voluntariamente mediante la garantía comercial (art. 125 TRLCU).

Como se ha dicho antes, las organizaciones de la sociedad civil acompañaron la petición de la prohibición de obsolescencia programada de un alargamiento de las garantías lo que supondría la necesidad de un cambio legal.

Otra opción que propone Soto Pineda para el caso concreto de la obsolescencia objetiva informática, es la consideración de la actualización del software como un producto independiente, que por tanto configuraría una garantía autónoma desligada de la del dispositivo propiamente dicho (hardware), y que tuviese un periodo que empezase a correr en el momento en el cual se instalara la actualización¹⁰⁹.

¹⁰⁸ SOTO PINEDA, J.A., *op cit.*, nota 3, p. 13.

¹⁰⁹ SOTO PINEDA, J.A., *op cit.*, nota 3, pp. 50 y 51.

- Derecho a la información

El derecho a la información veraz se enuncia en el art. 8 d) del TRLCU y se configura como un derecho básico de los consumidores y usuarios.

Concretamente los consumidores y usuarios tienen derecho a la “información correcta sobre los diferentes bienes o servicios y la educación y divulgación para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute”.

Este derecho se encuentra en concordancia con el derecho a recibir información veraz de los ciudadanos (previsto en el art. 20.1.d) CE), pudiéndose comprometer su seguridad, su salud y sus legítimos intereses económicos (Art. 51 CE), como también su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad (Art. 10.1 CE), impidiendo así que la libertad e igualdad sean reales y efectivas (Art. 9.2 CE) si se ve incumplido¹¹⁰.

El derecho a la información se desarrolla en el art. 18.2 del TRLCU, que aunque se encuentra bajo la rúbrica “etiquetado y presentación de los bienes y servicios”, la doctrina ha entendido que enumera las características o cualidades de los bienes. Cuyo texto dice:

Artículo 18. Etiquetado y presentación de los bienes y servicios.

2. Sin perjuicio de las exigencias concretas que se establezcan reglamentariamente, todos los bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios deberán incorporar, acompañar o, en último caso, permitir de forma clara y comprensible, información veraz, eficaz y suficiente sobre sus características esenciales, en particular sobre las siguientes:

- a) Nombre y dirección completa del productor.
- b) Naturaleza, composición y finalidad.
- c) Calidad, cantidad, categoría o denominación usual o comercial, si la tienen.
- d) Fecha de producción o suministro y lote, cuando sea exigible reglamentariamente, plazo recomendado para el uso o consumo o fecha de caducidad.
- e) Instrucciones o indicaciones para su correcto uso o consumo, advertencias y riesgos previsibles.

¹¹⁰ PÉREZ FERNANDEZ, J. C., “Las funciones de la publicidad y el derecho a anunciar: consideración especial de los productos que generan dependencia”, Tesis presentada para obtener el grado de Doctor en Derecho, Universidad, Departament de Dret, Barcelona, España, 2013.

Esta enumeración establece un mínimo que no puede entenderse como *numerus clausus*, sino que atendiendo a las características de un bien o producto, se pueden establecer otras características que fueran esenciales o de interés en relación con su uso y disfrute¹¹¹. Por ello, podríamos entender que, teniendo en cuenta el producto ante el que nos encontramos, se admitiese que la duración de éste fuese una característica esencial (piénsese en una lavadora, una nevera, etc).

En segundo lugar, el art. 20 establece la información necesaria en la oferta comercial de bienes y servicios que deben contener “las prácticas comerciales que, de un modo adecuado al medio de comunicación utilizado, incluyan información sobre las características del bien o servicio y su precio, posibilitando que el consumidor o usuario tome una decisión sobre la contratación” estableciendo una lista de informaciones obligatorias entre las que encontramos, en el apdo. b), “las características esenciales del bien o servicio de una forma adecuada a su naturaleza y al medio de comunicación utilizado”.

Asimismo, califica automáticamente el incumplimiento de la inclusión de las informaciones enumeradas como omisión engañosa (se recoge en el artículo 7 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal¹¹²).

Así las cosas, en el Derecho de consumo español existe el derecho básico a la información correcta sobre las características esenciales del producto, entre las que es posible incluir la duración de un bien, por ello, la no inclusión de información en este aspecto podría conllevar la aplicación de la figura de la omisión engañosa, es decir, la omisión de la información del art.20 TRLCU funciona como presunción *iuris et de iure* de la omisión engañosa en los términos que se establecerán en la siguiente sección.

- La omisión engañosa

La vulneración de la información sobre las características esenciales de un producto se sanciona como práctica comercial desleal.

Por un lado, cabría la posibilidad de la aplicación de la figura de la omisión engañosa, prevista en el art. 7 LCD¹¹³, que es aquella omisión u ocultación de la información necesaria

¹¹¹ LASARTE ÁLVAREZ, C., *Manual sobre protección de consumidores y usuarios*, Madrid, 4.ª Edición, Dykinson, 2010, pp. 105-107.

¹¹² Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

para que el destinatario adopte o pueda adoptar una decisión relativa a su comportamiento económico con el debido conocimiento de causa. Es también desleal si la información que se ofrece es poco clara, ininteligible, ambigua, no se ofrece en el momento adecuado, o no se da a conocer el propósito comercial de esa práctica, cuando no resulte evidente por el contexto.

Aunque ello no se trata de una imposición de un deber general que obligue al comerciante a incluir determinada información, sino que se restringe a la no omisión de la información sustancial que pueda ser apta para desencadenar falsas expectativas en los consumidores o una impresión de conjunto falsa o incorrecta sobre los correspondientes productos o servicios.

La relevancia de la información omitida se encuentra vinculada al carácter sustancial de la misma y en general se regirá por las circunstancias del caso. No obstante, existen presunciones *iuris et de iure* de la naturaleza esencial de una omisión¹¹⁴ (no sobre el engaño, que deberá cumplir los requisitos del art. 7.2):

- Si existe una norma específica que exige la inclusión de cierta información por normas comunitarias de aplicación directa, por ejemplo, en relación con las etiquetas.
- Lo que el art. 20 TRLCU establece respecto a la información (véase sección anterior).

Todo lo anterior está sujeto a la flexibilidad del medio de difusión empleado, por lo que se permite al empresario la opción de completar la información recogida en un mensaje sometido a limitaciones de tiempo y espacio con información adicional proporcionada a través de otros soportes. También se enjuicia teniendo en consideración el grado de

¹¹³ Artículo 7 LCD Omisiones engañosas.

1. Se considera desleal la omisión u ocultación de la información necesaria para que el destinatario adopte o pueda adoptar una decisión relativa a su comportamiento económico con el debido conocimiento de causa. Es también desleal si la información que se ofrece es poco clara, ininteligible, ambigua, no se ofrece en el momento adecuado, o no se da a conocer el propósito comercial de esa práctica, cuando no resulte evidente por el contexto.

2. Para la determinación del carácter engañoso de los actos a que se refiere el apartado anterior, se atenderá al contexto fáctico en que se producen, teniendo en cuenta todas sus características y circunstancias y las limitaciones del medio de comunicación utilizado.

Cuando el medio de comunicación utilizado imponga limitaciones de espacio o de tiempo, para valorar la existencia de una omisión de información se tendrán en cuenta estas limitaciones y todas las medidas adoptadas por el empresario o profesional para transmitir la información necesaria por otros medios.

¹¹⁴ TATO PLAZA, A., FERNÁNDEZ CARBALLO-CALERO, P., HERRERA PETRUS, C., *La reforma de la ley de competencia desleal*, Madrid, 1.ª Edición, la Ley, junio 2010, pp.201 y ss

conocimiento del consumidor medio normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz.

Por lo tanto, si el caso se subsumiera en el tipo anterior, cabría admitir la obsolescencia programada como omisión engañosa.

- Acto de engaño

Por otro lado, podría apreciarse la existencia de un acto de engaño (art. 5 LCD), que se trata de la existencia de una “conducta que contenga información falsa o información que, aun siendo veraz, por su contenido o presentación induzca o pueda inducir a error a los destinatarios, siendo susceptible de alterar su comportamiento económico”.

De ello se extrae la concurrencia de dos presupuestos. Por un lado, la aptitud de la práctica para inducir a error a sus destinatarios¹¹⁵.

En relación con la aptitud para inducir a error, existe una inversión de la carga de la prueba (art. 217.4 LEC), por lo que se considerará que una información es falsa o inexacta si se ha acreditado ésta o si el operador responsable no ha aportado prueba suficiente sobre su exactitud. No es necesario que se haya producido engaño, sino que la práctica sea apta para inducir a error, teniendo en consideración al consumidor medio como aquél normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz¹¹⁶.

Respecto a la aptitud para incidir en el comportamiento económico de los consumidores, se trata de “mermar de manera apreciable su capacidad de adoptar una decisión con pleno conocimiento de causa, haciendo así que tome una decisión sobre su comportamiento económico¹¹⁷ que de otro modo no hubiera tomado” (art. 4.1 LCD). Tal

¹¹⁵ TATO PLAZA, A., FERNÁNDEZ CARBALLO-CALERO, P., HERRERA PETRUS, C., *op cit.*, nota 114, pp.107-119

¹¹⁶ TATO PLAZA, A., FERNÁNDEZ CARBALLO-CALERO, P., HERRERA PETRUS, C., *op cit.*, nota 114, pp.107-119 citando jurisprudencia TJCE, Saccomani y Sosnitz.

¹¹⁷ El comportamiento económico, según el art.4.1 LCD, incluye: “comportamiento económico del consumidor o usuario toda decisión por la que éste opta por actuar o por abstenerse de hacerlo en relación con:

- a) La selección de una oferta u oferente.
- b) La contratación de un bien o servicio, así como, en su caso, de qué manera y en qué condiciones contratarlo.
- c) El pago del precio, total o parcial, o cualquier otra forma de pago.
- d) La conservación del bien o servicio.

distorsión ha de ser significativa, ya que se trata de una *regla de minimis* que establece el art. 4.3 LCD con carácter general. El juicio sobre el carácter sustancial de una práctica queda a juicio de los tribunales al caso concreto, aunque parece que no han sido muy exigentes en este sentido.

Asimismo, el art. 5.1 LCD¹¹⁸ recoge un catálogo cerrado de características de los productos sobre los que se puede declarar la existencia de engaño, es decir, que sólo podrá determinarse si existe alguno de los aspectos que la ley menciona, en los que no aparece la duración entre las características principales del bien.

No obstante, la mención del conector “tales como” en la enumeración de características principales del bien, podría interpretarse como que se deja abierta la inclusión de otras características importantes en función del caso concreto. Si fuese ese el caso, que el apdo. b) del art.5.1 recogiese una lista abierta, la duración del bien podría incluirse en las informaciones susceptibles de ser objeto de prácticas engañosas.

Es digno de mención que el art. 5 apdo. segundo establece que el empresario o profesional queda obligado por los compromisos asumidos en los códigos de conducta que

e) El ejercicio de los derechos contractuales en relación con los bienes y servicios.

¹¹⁸ *Artículo 5 Actos de engaño*

1. Se considera desleal por engañosa cualquier conducta que contenga información falsa o información que, aun siendo veraz, por su contenido o presentación induzca o pueda inducir a error a los destinatarios, siendo susceptible de alterar su comportamiento económico, siempre que incida sobre alguno de los siguientes aspectos:

- a) La existencia o la naturaleza del bien o servicio.
- b) Las características principales del bien o servicio, tales como su disponibilidad, sus beneficios, sus riesgos, su ejecución, su composición, sus accesorios, el procedimiento y la fecha de su fabricación o suministro, su entrega, su carácter apropiado, su utilización, su cantidad, sus especificaciones, su origen geográfico o comercial o los resultados que pueden esperarse de su utilización, o los resultados y características esenciales de las pruebas o controles efectuados al bien o servicio.
- c) La asistencia posventa al cliente y el tratamiento de las reclamaciones.
- d) El alcance de los compromisos del empresario o profesional, los motivos de la conducta comercial y la naturaleza de la operación comercial o el contrato, así como cualquier afirmación o símbolo que indique que el empresario o profesional o el bien o servicio son objeto de un patrocinio o una aprobación directa o indirecta.
- e) El precio o su modo de fijación, o la existencia de una ventaja específica con respecto al precio.
- f) La necesidad de un servicio o de una pieza, sustitución o reparación.
- g) La naturaleza, las características y los derechos del empresario o profesional o su agente, tales como su identidad y su solvencia, sus cualificaciones, su situación, su aprobación, su afiliación o sus conexiones y sus derechos de propiedad industrial, comercial o intelectual, o los premios y distinciones que haya recibido.
- h) Los derechos legales o convencionales del consumidor o los riesgos que éste pueda correr.

pueda haber adoptado. Así las cosas, si en tal código se hace mención de la duración, la falsedad respecto a esta será inequívocamente un acto engañoso.

Por último, la cláusula general contemplada en el art. 4.1 LCD establece que:

“1. Se reputa desleal todo comportamiento que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe.

En las relaciones con consumidores y usuarios se entenderá contrario a las exigencias de la buena fe el comportamiento de un empresario o profesional contrario a la diligencia profesional, entendida ésta como el nivel de competencia y cuidados especiales que cabe esperar de un empresario conforme a las prácticas honestas del mercado, que distorsione o pueda distorsionar de manera significativa el comportamiento económico del consumidor medio o del miembro medio del grupo destinatario de la práctica, si se trata de una práctica comercial dirigida a un grupo concreto de consumidores.”

Esta cláusula se entiende que se puede aplicar independientemente en el caso que la conducta no se pueda subsumir en ninguna de los tipos específicos que la ley recoge, debiendo siempre cumplir los requisitos que se establecen en el precepto, que permite sancionar los comportamientos desleales hacia los empresarios (inciso primero estrictamente) y comportamiento desleal hacia los consumidores (segundo inciso).

Las acciones que caben a nivel supraindividual son la acción de declaración, la acción de cesación, la de remoción y la de rectificación (art. 32 LCD). Éstas prescriben “por el transcurso de un año desde el momento en que pudieron ejercitarse y el legitimado tuvo conocimiento de la persona que realizó el acto de competencia desleal; y, en cualquier caso, por el transcurso de tres años desde el momento de la finalización de la conducta.”

No obstante “ la prescripción de las acciones en defensa de los intereses generales, colectivos o difusos, de los consumidores y usuarios, se rige por lo dispuesto en el artículo 56 del TRLCU”, artículo que se refiere exclusivamente a la imprescriptibilidad de la acción de cesación, aunque ello no encaja con la finalidad de la propia ley, por lo que una interpretación finalista permitiría fortalecer la posición de los consumidores y usuarios admitiendo la imprescriptibilidad de las acciones susceptibles de ejercitarse colectivamente¹¹⁹.

¹¹⁹ TATO PLAZA, A., FERNÁNDEZ CARBALLO-CALERO, P., HERRERA PETRUS, C., *op cit.*, nota 114, pp.107-119.

En conclusión, cabría un ataque a la obsolescencia programada haciendo valer el derecho a la información de las características esenciales del producto. Ahora bien, debido a la no mención específica de la duración entre ellas, el éxito de una eventual acción dependería del juicio del tribunal y por lo tanto, las características del caso tomarían extrema relevancia en torno a la sanción del comportamiento del fabricante.

Investigación a los fabricantes

La posibilidad de que un organismo público ejerciese un control sobre la obsolescencia programada tendría cabida dentro del art. 17 del TRLCU que establece que:

“los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la formación y educación de los consumidores y usuarios, asegurarán que estos dispongan de la información precisa para el eficaz ejercicio de sus derechos y velarán para que se les preste la información comprensible sobre el adecuado uso y consumo de los bienes y servicios puestos a su disposición en el mercado.”

Sin embargo, llevar a cabo una investigación sobre la duración de los productos se presenta como muy costosa, por lo que Bernardo H. Bataller propone centrar una eventual investigación en alguno de los productos más emblemáticos en relación con la obsolescencia programada, como sería una lavadora¹²⁰.

d) Reflexión sobre la introducción de una prohibición de la obsolescencia programada

A pesar de que hay algunos remedios que podrían permitir un eventual pronunciamiento de los tribunales condenando la estrategia de la obsolescencia programada, no se puede decir que exista una prohibición implícita de ésta de suficiente entidad, es decir, a pesar de existir elementos como la exigencia de la buena fe empresarial, el derecho básico de la información, o la figura de la omisión engañosa, estos no suponen en la práctica una prohibición de la obsolescencia planeada, si bien cabría una interpretación jurisprudencial en este sentido aunque restringida notablemente a una concepción casuística.

¹²⁰ ORTEGA LUCAS, M. A., “Entrevista a Bernardo H. Bataller: La obsolescencia programada es un fraude a los consumidores”, *El Diario*, 7 junio 2014, disponible en: http://www.eldiario.es/andalucia/mirando_a_europa/Bernardo-Bataller-obsolescencia-programada-consumidores_0_264573855.html

De ello también se extrae que en el caso de una eventual prohibición de la obsolescencia programada, probablemente esta adición debería acarrear modificaciones en las mismas leyes de defensa de la competencia y de defensa de los consumidores, como también en otras leyes relacionadas para que la figura pudiera ser implantada de forma coherente y exigirse de forma efectiva. Es decir, necesitaría estar acompañada de un cambio de las disposiciones interconectadas, como por ejemplo, la inclusión de la duración explícitamente como característica esencial de los productos, pero no sólo en este sentido, sino también haría falta una adaptación de las previsiones en relación al etiquetaje, garantías, gestión de residuos, reciclaje, reutilización... para evitar contradicciones o dificultades para la aplicación práctica de la prohibición.

4.2.2 A nivel europeo

Con motivo de la pertenencia de España a la Unión Europea, que a su vez es capaz de dictar sus propias normas en ciertos ámbitos, se presenta como relevante hacer un análisis de la posición de la Unión Europea respecto de la obsolescencia programada y la cabida de una regulación tendente a la prohibición de la obsolescencia programada, como también la mención de algún proyecto en marcha que tendría un impacto importante en esta práctica empresarial.

a) Dictamen del Comité Social y Económico Europeo

A raíz de los primeros intentos legislativos belga y francés, el Comité Social y Económico Europeo emitió un dictamen de iniciativa propia¹²¹ por el que hacía un llamamiento a la prohibición total de los casos más flagrantes de obsolescencia programada (su propósito final es ver una prohibición total de los productos con "defectos incorporados diseñados para acabar con la vida del producto"), a la vez que destacaba la importancia de un cambio en la mentalidad hacia el consumo, haciendo apoyo expreso a la reutilización y reparación de los productos, enfatizando el impacto positivo que tendría una política enfocada a estas materias en la tasa de empleo europea.

El CESE proporciona una serie de resultados positivos que llevará tomar esta resolución. Se centra en fomentar medidas voluntarias y proclamar los resultados positivos

¹²¹ LIBAERT, T. Y HABER, J.P., *op cit.*, nota 4.

para los ciudadanos de la Unión Europea (más puestos de trabajo, teniendo en cuenta que si tiramos menos productos que se fabrican fuera de Europa, por trabajadores mal pagados, necesitaremos su reparación por personas cercanas, cosa que creará más trabajo "cerca de casa") sino también para las empresas, beneficios tales como el aumento de consumidores que confían en ellas o la promoción de la calidad de los productos europeos.

Por estas razones podemos decir que su objetivo es difundir la idea de crear más puestos de trabajo a través de la reducción de la obsolescencia planificada, así como aumentando protección al consumidor a través de medidas que se proponen en el mismo texto, tanto de carácter técnico, comercial, normativo, educativo como informativo y aboga por el fomento de iniciativas voluntarias empresariales.

El CESE también resaltó la necesidad de armonización en el conjunto de regulaciones de los ámbitos en los que la obsolescencia programada tiene incidencia dado su dispersión legislativa. Algunas de ellas son la Directiva sobre prácticas comerciales desleales¹²², la directiva marco de residuos 2008/98/EC¹²³, la directiva de Ecodiseño¹²⁴, la directiva de Eco etiquetas¹²⁵, la directiva RAEE¹²⁶. La estrategia europea de desarrollo sostenible¹²⁷, la estrategia en el uso sostenible de recursos naturales¹²⁸, el Plan de consumo y producción sostenibles¹²⁹, “una Europa eficiente en el uso de los recursos: iniciativa emblemática de la

¹²² Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior.

¹²³ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos.

¹²⁴ Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía.

¹²⁵ Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de mayo de 2010 relativa a la indicación del consumo de energía y otros recursos por parte de los productos relacionados con la energía, mediante el etiquetado y una información normalizada.

¹²⁶ Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

¹²⁷ Comunicación de la Comisión de 15 de mayo de 2001 «Desarrollo sostenible en Europa para un mundo mejor: estrategia de la Unión Europea para un desarrollo sostenible (Propuesta de la Comisión ante el Consejo Europeo de Gotemburgo).

¹²⁸ Comunicación de la Comisión de 21 de diciembre de 2005 “Estrategia temática sobre el uso sostenible de los recursos naturales”.

¹²⁹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 25 de junio de 2008, relativa al Plan de Acción sobre Consumo y Producción Sostenibles y una Política Industrial Sostenible.

estrategia Europa 2020”¹³⁰, la iniciativa “economía circular: un programa de cero residuos para Europa”¹³¹, etc.

b) *¿Cómo incluir una prohibición de la obsolescencia programada en la Unión Europea?*

En este mismo orden de las cosas, es importante mencionar el estudio alemán realizado en marzo de 2013¹³² en el que se establecía la innecesidad de aprobar una nueva directiva contra la obsolescencia programada ya que la prohibición de ésta práctica cabría mediante la Directiva de Ecodiseño, en el Anexo 1 de la cual se incluyen una lista de indicadores para considerar un producto como sostenible, entre los que se encuentra una provisión que dice “extensión de la vida útil expresada a través de: vida útil mínima garantizada, plazo mínimo de disponibilidad de piezas de repuesto, modularidad, posibilidad de ampliación o mejora, posibilidad de reparación”¹³³, que perfectamente encaja en las medidas contrarias a la obsolescencia planeada.

El estudio concluye que la obsolescencia programada se puede tratar con este instrumento, con la Directiva europea de etiquetaje (mediante el requerimiento de información sobre la durada de vida de los productos) y la Política de la UE entorno al desarrollo sostenible, que contiene estrategias y políticas que pueden ayudar a la reducción y eliminación de la obsolescencia programada. A saber, la Estrategia de Desarrollo Sostenible, la estrategia sobre un uso sostenible de los recursos naturales, el programa de Eco Innovación, el 5.º y el 6.º programas de acción medioambiental, el Plan de Consumo y producción sostenibles, el plan de acción de políticas de sostenibilidad industrial, etc. que permitirían incluir fácilmente medidas contra la obsolescencia programada. En este sentido, sería útil

¹³⁰Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Social y Económico Europeo y el Comité de las regiones sobre una “Europa eficiente en el uso de los recursos: iniciativa emblemática de la estrategia Europa 20202.

¹³¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones “Hacia una economía circular: un programa de cero residuos para Europa” de 2 de julio 2014.

¹³² ELLINGHAUS, U., “German Planned Obsolescence Study to Improve Product Lifetime.”, *Compliance & Risks*. June 17 2013, disponible en: <http://www.complianceandrisk.com/german-study-on-planned-obsolescence-calls-to-improve-product-life-time-by-imposing-mandatory-standards/>.

Informe alemán disponible en: http://www.gruene-bundestag.de/fileadmin/media/gruenebundestag_de/themen_az/umwelt/PDF/Studie-Obsoleszenz-BT-GRUENE-vorabversion.pdf.

¹³³ Directiva 2009/125/CE de Ecodiseño, Art. 1.3 i).

añadir el más reciente plan de economía circular que se estudiará más detenidamente posteriormente.

El estudio también señala que la Directiva de Ecodiseño permite a la Comisión Europea imponer cualquier tipo de requisitos de ecodiseño si siguen los parámetros establecidos en la directiva, a la vez que enumera una serie de medidas tendentes a la erradicación de la obsolescencia programada tales como la introducción de requisitos en las etiquetas indicando la calidad del producto y su durada de vida esperada, la indicación de si un producto puede o no ser reparado y de si hay piezas de recambio disponibles.

c) Medidas que impactarían en la obsolescencia programada

Tanto el Dictamen del CESE como el estudio alemán incluyen medidas varias que tendrían repercusión en la reducción de la tasa de reemplazo de los productos, entre ellas:

- La facilitación de la reparación.
- Mantener las piezas de recambio durante un periodo de tiempo (el CESE lo limita en cinco años a partir de la adquisición)
- Proporcionar un manual en el que se detallen las posibilidades de reparación y las instrucciones para realizarla.
- Convertir en norma europea una garantía de reaprovisionamiento de diez o veinte años.
- Los fabricantes podrían comprometerse a publicar datos sobre las averías más frecuentes. Podrían almacenar únicamente esas piezas o comprometerse a fabricarlas por encargo o buscar proveedores de la marca que pudieran producirlas.
- Que los Estados incluyan en su política de contratación pública la lucha contra la obsolescencia programada.
- Etiquetado sobre la duración de vida o el número estimado de utilizaciones de los productos para facilitar la capacidad de elegir del consumidor.
- Duración de vida mínima de los productos adquiridos. El CESE destaca las iniciativas en este sentido en el ámbito del etiquetado medioambiental. Propone que las empresas que producen o comercializan un producto cuya duración de vida sea inferior a cinco años, especialmente si el producto contiene sustancias nocivas para el medio ambiente, deberían internalizar las externalidades correspondientes a la asunción de los costes de reciclaje de productos.

- La inclusión de una garantía mínima de funcionamiento, de manera que las reparaciones se hagan a cargo del fabricante.
- Creación de un observatorio europeo de la obsolescencia programada.
- Fomento del consumo responsable en la educación.
- Estudios europeos sobre la obsolescencia programada.
- La introducción de estándares mínimos para la reparación, interfaces y componentes.
- Introducción de un código para la sostenibilidad de la calidad de los productos en una economía de reciclaje obligatorio y también una ley de responsabilidad de los productos.
- Crear una plataforma europea para llevar un mejor control de la entrada y salida de sustancias.
- Introducción del concepto de “vicio oculto” en la responsabilidad civil legal.

El CESE también propuso un avance en las materias de diseño ecológico, economía circular y economía de la funcionalidad por cuanto estas suponen un freno a la obsolescencia programada¹³⁴.

d) Economía circular

Por último, y en la misma línea de lo anterior, mencionar el paquete de Economía circular que se espera que se publique a finales de 2015 que dará un giro a la política del consumo europea que incluirá una nueva propuesta legislativa respecto a los objetivos en materia de residuos.¹³⁵

¹³⁴ El CESE lo considera adecuado porque:

- “ por el diseño ecológico de los productos: este enfoque permite garantizar desde el principio la sostenibilidad de los recursos empleados teniendo en cuenta el impacto medioambiental de los bienes y de todo su ciclo de vida;
- la economía circular, orientada hacia un enfoque «de la cuna a la cuna» («*cradle to cradle*») para transformar los residuos de una empresa en recursos para otras;
- la economía de la funcionalidad aspira a desarrollar la utilización de los productos en lugar de su posesión. En este sentido, las empresas ya no venden un producto sino una función, que facturan en función de su utilización. Por consiguiente, los productores industriales están interesados en desarrollar objetos sólidos, reparables y de fácil mantenimiento, así como en garantizar una cadena de producción y una logística adaptada que se situará en el núcleo de su modelo económico.”

¹³⁵ EC, “Circular Economy”, http://ec.europa.eu/environment/circular-economy/index_en.htm, último acceso en: 2 junio 2015.

Actualmente existe la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: “Hacia una economía circular: un programa de cero residuos para Europa” de 2 de julio de 2014¹³⁶.

La economía circular pretende inscribir la producción y el consumo en un ciclo lo más semejante posible a los ciclos naturales¹³⁷.

Ella se basa en varios principios. En primer lugar, en la eco-concepción, por la que se toman en consideración los impactos medioambientales a lo largo de todo el ciclo de vida de un producto y por lo tanto, los integra desde su concepción. En segundo lugar, en la ecología industrial y territorial, tercero, en la economía de la “funcionalidad”, por la que se privilegia el uso de un producto frente a la posesión de éste. En cuarto lugar, el segundo uso de los productos, que trata de la reintroducción en la economía de los productos que no se corresponden a las necesidades iniciales de los consumidores. También incluye la reutilización, la reparación, el reciclaje y la valorización, que se basa en aprovechar energéticamente los residuos que no se pueden reciclar¹³⁸.

Por todo ello, el fortalecimiento de las políticas europeas en este ámbito lleva al mismo tiempo la reducción de la obsolescencia programada.

¹³⁶ EC, “Empleo verde. hacia una economía circular” 8 de julio de 2014 , http://ec.europa.eu/spain/actualidad-y-prensa/noticias/empleo-y-politica-social/economia-circular_es.htm, último acceso en: 2 de junio 2015.

La propuesta tiene por objeto:

- Aumentar el reciclado / reutilización de residuos urbanos hasta el 70% en 2030;
- Aumentar el reciclado de envases de residuos / reutilización hasta el 80% en 2030 (alcanzar el 90% para el papel en 2025 y el 60% para los plásticos, el 80% para la madera, el 90% hierro, aluminio y vidrio para finales de 2030);
- Eliminar gradualmente de aquí a 2025 el vertido de residuos reciclables en los vertederos;
- Reducir la generación de residuos de alimentos en un 30% en 2025;
- Introducir un sistema de alerta temprana para prever y evitar posibles dificultades de cumplimiento;
- Garantizar la plena trazabilidad de los residuos peligrosos;
- Incrementar la rentabilidad de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor mediante la definición de unas condiciones mínimas;
- Simplificar las obligaciones de información y aligerar las obligaciones que afectan a las PYME;
- Armonizar y simplificar el cálculo de los objetivos y mejorar la fiabilidad de las estadísticas clave;
- Mejorar la coherencia global alineando las definiciones y eliminando requisitos legales obsoletos.

¹³⁷ LATOUCHE, S., *op cit.*, nota 8, pp. 101 y 102.

¹³⁸ Economía circular, “La economía circular”, <http://economiacircular.org/wordpress/la-economia-circular/>, último acceso en: 3 junio 2015.

4. Otras alternativas

Existen numerosas iniciativas que también afectan el tema de la obsolescencia programada como son el proyecto Venus, el decrecimiento o la economía colaborativa.

Por la reciente popularidad de la economía colaborativa¹³⁹, como también por la importancia que tuvo en la Mesa Redonda organizada por el CESE en 2014¹⁴⁰, se introducirá a grosso modo.

a) Economía colaborativa

Por la importancia que está adquiriendo este modelo de economía actualmente, parece relevante hacer un inciso especial para presentar brevemente de qué se trata y cuáles son los retos legales que plantea.

La economía colaborativa se puede definir como un “modelo de intercambio económico que se basa en tres principios fundamentales: interacción entre productor y consumidor, que mantienen un diálogo continuo, conexión entre pares, gracias a las tecnologías, especialmente digitales, y la colaboración”. Las dimensiones de este modelo se extienden tanto a la producción (por ejemplo, crowdsourcing, plataformas de innovación colectiva, open software contenidos generados por usuarios, coworking), la financiación (iniciativas de crowdfunding) y al consumo¹⁴¹.

Los principales problemas regulatorios que plantea son la necesidad de redefinir el concepto de consumidores y usuarios, ya que en este modelo el consumidor es tanto receptor de bienes y servicios como productor de ellos, la inclusión de la práctica en las normas fiscales, en la legislación laboral, en la normativa de protección de datos, en el régimen de responsabilidad y en materia de licencias y autorizaciones¹⁴².

¹³⁹ OCU, “La OCU pide reglas claras para el consumo colaborativo”, <http://www.ocu.org/organizacion/prensa/notas-de-prensa/2014/ocu-pide-reglas-claras-para-el-consumo-colaborativo>, último acceso en: 3 de junio de 2015.

¹⁴⁰ CESE, “Mesa redonda sobre la obsolescencia programada”, <http://www.eesc.europa.eu/?i=portal.en.events-and-activities-planned-obsolence-rt>, último acceso: 20 mayo 2015.

¹⁴¹ VALOR, C. “Presentación: Economía en colaboración”, citando BAUWENS ET AL., “Synthetic Overview of .the collaborative economy”, P2P Foundation, 2012, auto editado disponible en http://p2pfoundation.net/Synthetic_Overview_of_the_Collaborative_Economy en: VALOR, C y otros (eds.), Economía en colaboración, *Dossieres Economistas Sin Fronteras*, 2014, núm.12, p.4.

¹⁴² Ecocolaborativa, “Retos legales para la economía colaborativa”, <http://ecolaborativa.com/2014/05/06/6-retos-legales-para-la-economia-colaborativa/>, último acceso en: 3 de junio 2015.

5. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta todo lo mencionado, no se puede negar que para conseguir la erradicación de la obsolescencia programada sería necesario un cambio del paradigma económico ya que el actual necesita del consumo y aún más del consumo acelerado de forma estructural. Siendo ello menos que probable, ante la presión que estamos ejerciendo sobre el planeta, se hace imperioso adoptar algunas medidas, entre las que se encuentra la prohibición de la obsolescencia programada, especialmente teniendo en cuenta las recientes iniciativas sobre el tema.

Esta prohibición cabría tanto dentro del sistema español como el europeo, tanto de forma indirecta como introduciendo una prohibición legal expresa.

No obstante, es importante destacar que para que tal inclusión tenga mayor eficacia práctica, la prohibición debería ir acompañada de cambios en otros ámbitos conexos con la obsolescencia programada, tales como, la normativa de residuos, de garantías, etiquetaje... debido a su interrelación.

CONCLUSIONS

In a nutshell, the need of a economic paradigm change in order to eradicate planned obsolescence cannot be denied , due to the fact that the current system needs structurally from consumption, what is more, it needs a growing consumption. However, a transformation in this direction seems, at least, unlikely, for this reason, in order to reduce the amount of pressure we are putting through planet Earth, a variety of measures could be taken and a ban on planned obsolescence is one of them, especially if we take in to consideration the number of recent initiatives that can be found in the topic.

Such prohibition could be taken either in the Spanish system or the European one, both indirectly and directly.

However, it is important to emphasize that it should be accompanied by some changes in related areas such as waste regulations, guarantees, labeling... in order to achieve the greatest practical effectiveness.

6. BIBLIOGRAFIA

AERESS, “Organizaciones sociales solicitan el fin de la obsolescencia programada en la nueva ley de aparatos electrónicos”, 9 de octubre de 2014, <http://www.aeress.org/Noticias/Noticias-AERESS/Organizaciones-sociales-solicitan-el-fin-de-la-obsolescencia-programada-en-la-nueva-ley-de-aparatos-electronicos-La-ley-representa-una-oportunidad-para-la-creacion-de-nuevos-empleos>.

ALTOZANO, M., “Coltán, sangre y armas en el Congo”, *El País*, 15 marzo 2009, disponible en: http://elpais.com/diario/2009/03/15/internacional/1237071606_850215.html.

BARBERO, I.G., “La vida tras el derrumbe”, *El País*, 23 de abril de 2015, disponible en: http://elpais.com/elpais/2015/04/21/planeta_futuro/1429615729_279538.html.

CAMARGO, R., *Condenados a Consumir: Pobreza, Trabajo, Consumo y Política Pública*, Social Science Research Network, 31 enero 2012.

CESE, “Mesa redonda sobre la obsolescencia programada”, <http://www.eesc.europa.eu/?i=portal.en.events-and-activities-planned-obsolence-rt>.

Code de la consommation.

COESC, “Disposiciones Generales”, http://coesc.educacionsuperior.gob.ec/index.php/Disposiciones#DISPOSICIONES_GENERALES.

Comunicación de la Comisión de 15 de mayo de 2001 «Desarrollo sostenible en Europa para un mundo mejor: estrategia de la Unión Europea para un desarrollo sostenible (Propuesta de la Comisión ante el Consejo Europeo de Gotemburgo).

Comunicación de la Comisión de 21 de diciembre de 2005 “Estrategia temática sobre el uso sostenible de los recursos naturales”.

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 25 de junio de 2008, relativa al Plan de Acción sobre Consumo y Producción Sostenibles y una Política Industrial Sostenible.

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Social y Económico Europeo y el Comité de las regiones sobre una “Europa eficiente en el uso de los recursos: iniciativa emblemática de la estrategia Europa 2020.

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones “Hacia una economía circular: un programa de cero residuos para Europa” de 2 de julio 2014.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro en junio de 1992, “Agenda 21” disponible en: <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21spchapter4.htm>

Constitución Española de 1978

Cumbre mundial sobre el desarrollo sostenible celebrada en Johannesburgo el 2002.

DEL MASTRO, A., “Planned obsolescence: the good and the bad”, *Property and Environment Research Center*, 2012, disponible en: <http://www.perc.org/blog/planned-obsolescence-good-and-bad>.

“Desaconsejan el uso de impresoras Epson”, *Diario TI*, 19 de julio de 2003, disponible en: <http://diarioti.com/desaconsejan-uso-de-impresoras-epson/3775/>

DÍAZ, T., “Nueva norma para controlar la gestión de residuos eléctricos y electrónicos”, *El economista*, 15 de febrero de 2015, disponible en: <http://www.eleconomista.es/seleccion-ee/noticias/6328257/12/14/Nueva-norma-para-controlar-la-gestion-de-residuos-electricos-y-electronicos.html>

Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior.

Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos.

Directiva 2009/125/CE de Ecodiseño.

Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía.

Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de mayo de 2010 relativa a la indicación del consumo de energía y otros recursos por parte de los productos relacionados con la energía, mediante el etiquetado y una información normalizada.

Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

DUARTE ROA, E., “Nueva demanda contra Apple en Brasil por lanzar un iPad 3 obsoleto”, *Enter*, 22 de febrero de 2013, disponible en: <http://www.enter.co/chips-bits/tablets/nueva-demanda-contra-apple-en-brasil-por-lanzar-un-ipad-3-obsolete/>

ELLINGHAUS, U., “German Planned Obsolescence Study to Improve Product Lifetime.”, *Compliance & Risks*. June 17 2013, disponible en: <http://www.complianceandrisk.com/german-study-on-planned-obsolescence-calls-to->

improve-product-life-time-by-imposing-mandatory-standards/. Informe alemán disponible en:
http://www.gruene-bundestag.de/fileadmin/media/gruenebundestag_de/themen_az/umwelt/PDF/Studie-Obsoleszenz-BT-GRUENE-vorabversion.pdf.

EC, “Circular Economy”, http://ec.europa.eu/environment/circular-economy/index_en.htm.

EC, “Empleo verde. hacia una economía circular” 8 de julio de 2014, http://ec.europa.eu/spain/actualidad-y-prensa/noticias/empleo-y-politica-social/economia-circular_es.htm.

Ecocolaborativa, “Retos legales para la economía colaborativa”, <http://ecolaborativa.com/2014/05/06/6-retos-legales-para-la-economia-colaborativa/>.

Economía circular, “La economía circular”, <http://economiecircular.org/wordpress/la-economia-circular/>.

“Ecuador propone ley contra la obsolescencia programada”, *Economía basada en recursos*, 28 marzo 2015, disponible en: <http://actualidad.economiabasadaenrecursos.co/ecuador-propone-ley-contra-la-obsolescencia-programada/>

E-dechet, “Directive, Loi, Décret...DEEE”, <http://www.e-dechet.com//deee/directives-lois-decrets-deee.htm>.

“El Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos” *Ménendez Abogados*, 12 de marzo de 2015, disponible en: <http://www.menendez-abogados.com/actualidad/?p=262>

“En participación pública el borrador del nuevo Real Decreto de RAEE”, *European Recycling Platform*, disponible en: <http://www.erp-recycling.es/news/en-participacion-publica-el-borrador-de-nuevo-real-decreto-de-raee/>

FACUA, “FACUA reclama que España siga a Francia en la prohibición y penalización de la 'obsolescencia programada'” 16 de octubre de 2014, <https://www.facua.org/es/noticia.php?Id=8830>.

FERNANDEZ REY, L., *La obsolescencia programada: sus consecuencias en el ambiente y la importancia del consumo responsable*, Buenos Aires, Terra Mundus, 2014,

disponible en:
<http://www.uces.edu.ar/journalsopenaccess/index.php/terramundus/article/view/131/133>

FOSTER, P., “French Greens Call for Laws to Guarantee Electronic Product Life”, *The Green IT Review*, 2014, disponible en: <http://www.thegreenitreview.com/2013/04/french-greens-call-for-laws-to.html>.

GIORGI, J. y ATTANASIO, A. “L’abocador tecnològic. la rebotiga d’una indústria electrònica”, *El Periódico* 1 de marzo del 2015, disponible en: <http://www.elperiodico.cat/ca/noticias/internacional/labocador-tecnologic-3978096>.

Global Footprint Network, “World footprint”, http://footprintnetwork.org/en/index.php/GFN/page/world_footprint/, último acceso en: 30 mayo 2015 y <http://www.footprintnetwork.org/en/index.php/GFN/page/trends/spain/>

Informe de la división de Población del Comité de asuntos Económicos y Sociales “La situación de la población mundial en el 2014” ST/ESA/SER.A/354 adoptado el 2014 disponible en: <http://www.un.org/en/development/desa/population/publications/pdf/trends/Concise%20Report%20on%20the%20World%20Population%20Situation%202014/en.pdf>

Informe de Programa del Medioambiente de las Naciones Unidas Oficina Regional de Europa, “Understanding consumption patterns: a better way towards action”, adoptado en Ginebra en 1997, disponible en: <http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/europe/workshop/bychken.1.e.pdf>.

LASARTE ÁLVAREZ, C., *Manual sobre protección de consumidores y usuarios*, Madrid, 4.ª Edición, Dykinson, 2010.

LATOUCHE, S., *Hecho para tirar: la irracionalidad de la obsolescencia programada*, Barcelona, 1.ª edición, Octaedro, 2014.

LEDRU, T., “Belgium Ecolo opposes planned obsolescence”, *European Greens*, 2012, disponible en: <http://europeangreens.eu/news/belgium-ecolo-opposes-planned-obsolence>.

Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

LIBAERT, T. Y HABER, J.P, *Dictamen “Por un consumo más sostenible: la duración de vida de los productos industriales y la información al consumidor para recuperar la confianza”*, Bruselas, Comité Social y Económico Europeo, 17 octubre 2013, p.5. http://toad.eesc.europa.eu/viewdoc.aspx?doc=ces/ccmi/ccmi112/es/ces1904-2013_00_00_tra_ac_es.doc.

LONDON, B., *Ending the depression through planned obsolescence*. 1932.

LOPEZ ALONSO, E., “Francia Abandera la lucha contra la obsolescencia programada”, *El Periódico*, 16 octubre 2014, disponible en: <http://www.elperiodico.com/es/noticias/economia/francia-abandera-lucha-contra-obsolescencia-programada-3607010>

MICAEL GÓMEZ, M., “La obsolescencia programada y sus deshechos” *Luminotecnia*.

Mobicite, “Eco contribution filière meubles - Notion de metteur sur le marché” <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:-aEZTdhjh18J:www.mobicite.com/content/download/21377/217239/file/Eco%2520contribution%2520fili%25C3%25A8re%2520meubles%2520-%2520Notion%2520de%2520metteur%2520sur%2520le%2520march%25C3%25A9.pdf+&d=3&hl=en&ct=clnk&gl=es>.

NEISTAT, C. “iPod’s dirty secret-Neistat Brothers.(o. S.)”, www.ipoddirtysecret.com.

NIEVES, J.M., “El misterio de la bombilla encendida desde hace 110 años”, *ABC*, 23 de junio de 2011, disponible en: <http://www.abc.es/20110623/ciencia/abci-misterio-bombilla-encendida-desde-201106231033.html>.

OCU, “La OCU pide reglas claras para el consumo colaborativo”, <http://www.ocu.org/organizacion/prensa/notas-de-prensa/2014/ocu-pide-reglas-claras-para-el-consumo-colaborativo>.

OHME, I., “Investigation of data and development of strategies against obsolescence”, ponencia presentada en la Mesa redonda sobre la obsolescencia programada de 2014 por el CESE, Bruselas, Bélgica, 16-17 octubre, disponible en: http://www.eesc.europa.eu/resources/docs/dr_ines_ohme.pdf.

OPPENHEIMER, W., “Limpiar el delta del Níger costará 706 millones y 30 años”, *El País*, 6 de agosto de 2011. Disponible en: http://elpais.com/diario/2011/08/06/sociedad/1312581605_850215.html.

ORTEGA LUCAS, M. A., “Entrevista a Bernardo H. Bataller: La obsolescencia programada es un fraude a los consumidores”, *El Diario*, 7 junio 2014, disponible en: http://www.eldiario.es/andalucia/mirando_a_europa/Bernardo-Bataller-obsolescencia-programada-consumidores_0_264573855.html

PÉREZ FERNANDEZ, J. C., “Las funciones de la publicidad y el derecho a anunciar: consideración especial de los productos que generan dependencia”, Tesis presentada para obtener el grado de Doctor en Derecho, Universidad, Departament de Dret, Barcelona, España, 2013.

Projet de loi de la transition énergétique

QUIJADA, P., “Los aparatos eléctricos que más contaminan”, *ABC*, 17 de marzo de 2013, disponible en: <http://www.abc.es/natural-vivirenverde/20130517/abci-reciclaje-aparatos-electricos-electronicos-201305161316.html>.

RAMÍREZ LÓPEZ, P.D., *Obsolescencia tecnológica programada*, Asunción, Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”, 2012.

Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

REN21, “Comunicado de prensa: La capacidad de generación de energías renovables llegó a un nivel record gracias al apoyo de las políticas de promoción de países en desarrollo”, http://www.ren21.net/Portals/0/documents/Resources/GSR/2014/GSR2014_Release_Spanish_website.pdf.

ROBILLART, O., “L’Assemblée nationale adopte un amendement contre l’obsolescence programmée.” *ClubicPro*, 29 Septiembre 2014, disponible en: <http://pro.clubic.com/actualite-e-business/actualite-729755-obsolescence-programmee.html>.

RTVE, “Comprar, tirar, comprar”, <http://www.rtve.es/television/documentales/comprar-tirar-comprar>.

SERRANO, A. y MARTINEZ, E., *La Brecha Digital: Mitos y Realidades*, México, UABC, 2003.

Senado francés, “Actualidad legislativa”, http://www.senat.fr/espace_presse/actualites/201406/engager_la_france_dans_la_transition_energetique.html.

Senado francés, “Dosier legislativo de los cambios en el proyecto de ley y el estado del proceso de ésta” <http://www.senat.fr/dossier-legislatif/pjl14-016.html>.

SLADE, G., *Made to break: Technology and obsolescence in America*, Cambridge, Harvard University Press, 2006.

SOTO PINEDA, J.A., *Entorno a la relevancia jurídica de una estrategia empresarial consolidada y subyacente: la obsolescencia programada*. Selected Works, enero 2013, disponible en: <http://works.bepress.com/jesusalfonsosoto/5>.

STEARNS, P. N., *Consumerism in world history: The global transformation of desire*, Londres y Nueva York, 1.ª edición, Routledge, 2001.

TATO PLAZA, A., FERNÁNDEZ CARBALLO-CALERO, P., HERRERA PETRUS, C., *La reforma de la ley de competencia desleal*, Madrid, 1.ª Edición, la Ley, junio 2010.

UNEP, “Global outlook on Sustainable Consumption and Production Policies”, 2012, p.18 http://www.unep.org/pdf/Global_Outlook_on_SCP_Policies_full_final.pdf.

VALOR, C. “Presentación: Economía en colaboración”, citando BAUWENS ET AL., “Synthetic Overview of the collaborative economy”, P2P Foundation, 2012, auto editado disponible en http://p2pfoundation.net/Synthetic_Overview_of_the_Collaborative_Economy en: VALOR, C y otros (eds.), Economía en colaboración, *Dossieres Economistas Sin Fronteras*, 2014, núm.12.

IDALES, R., “Lavadoras con muerte anunciada”, *El País*, 2 noviembre 2014, disponible en: http://economia.elpais.com/economia/2014/10/31/actualidad/1414761553_335774.html

Wikinvest, “Mosley v. Apple Computer, Inc.”, http://www.wikinvest.com/stock/Apple_%28AAPL%29/Mosley_Apple_Computer_Inc.

Worldbank, “Gasto de consumo final (US \$ constantes de 2005)”, <http://data.worldbank.org/indicator/NE.CON.TOTL.KD/countries?display=graph>.

Worldometers, “Datos a tiempo real” <http://www.worldometers.info/es/>.

YouTube, “Counterfeiting - A Documentary on the Business of Counterfeits and Knock-Offs” 2013 <https://www.youtube.com/watch?v=zCwuG6JWrgk>.

“15 meses, vida media de un móvil”, *El País*, 15 octubre 2013, disponible en: http://tecnologia.elpais.com/tecnologia/2013/10/25/actualidad/1382711542_793144.html

